

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I - Quito, Viernes 16 de Noviembre de 2007 - N° 213*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 16 de Noviembre del 2007 -- N° 213

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>servi-cios de consumo y proyectos de inversión .</b>	
<b>DECRETOS:</b>			
656	Acéptase la renuncia presentada por la señora doctora Gina Chávez Vallejo y nómbrase al señor Alvaro Nicolás Dahik Garzosi, delegado permanente del señor Presidente ante el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable .....	723	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 351 de 7 de septiembre del 2006
	3	724	Refórmase el Decreto Ejecutivo 2462, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 505 del 17 de enero del 2005 .....
713	Autorízase a la Dirección Nacional de Defensa Civil para que de los recursos entregados, pueda financiar obras en los cantones Quero, Pelileo, Tisaleo, Cevallos y Guano y en el sector Regional Yanahurco, con el objeto de mitigar la situación de emergencia por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua .....	725	Dispónese al fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias", transfiera al Ministerio Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa la suma de US \$ 1'001.862,66, para financiar exclusivamente la ejecución del "Plan de emergencia de asistencia a las poblaciones afectadas por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua" .....
	3		7
721	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba el contrato con la Compañía VERDU S. A., para realizar trabajos de rehabilitación con pavimento rígido en varias carreteras de las provincias de Azuay y Loja .....		
	4		
722	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, efectúe un aumento de crédito en el vigente Presupuesto General del Estado por USD 213.1 millones, y realice modificaciones en los presupuestos institucionales, cuyos recursos se utilizarán para cubrir requerimientos en bienes y		
		<b>ACUERDOS:</b>	
		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>	
		357 MEF-2007	Delégase a la economista Isela Verónica Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos, represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Fondo de Solidaridad
			8
		358 MEF-2007	Delégase al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de

<p>Tesorería de la Nación, represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador ..... 8</p> <p style="text-align: right;">Págs.</p> <p>359 MEF-2007 Encárgase la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado ..... 8</p> <p>360 Modifícase el Acuerdo N° 138, publicado en el Registro Oficial N° 91 de 24 de mayo del 2007 ..... 9</p> <p><b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b></p> <p>366 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 2584 de 18 de marzo de 1986 ..... 10</p> <p><b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DEL LITORAL:</b></p> <p>8840 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación "Zumar para el Progreso", con domicilio en la ciudad y cantón Guayaquil, provincia de Guayas ..... 11</p> <p><b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</b></p> <p>0172 Deléganse funciones a la ingeniera Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, Coordinadora de Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de la Dirección Nacional de Hidrocarburos ..... 12</p> <p><b>MINISTERIO DE SALUD:</b></p> <p>0626 "A" Transfiérese de la Cuenta "Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS) a la Dirección Provincial de Salud de Pastaza, una partida presupuestaria ..... 13</p> <p>0627 "A" Transfiérese de la Cuenta "Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS) a la Dirección Provincial de Salud del Guayas, varias partidas presupuestarias ..... 14</p> <p>0628 "A" Transfiérese de la Cuenta "Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS) a la Dirección Provincial de Salud de Manabí, una partida presupuestaria ..... 15</p>	<p>0629 "A" Transfiérese de la Cuenta "Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS) a la Dirección Provincial de Salud de Galápagos, varias partidas presupuestarias ..... 15</p> <p style="text-align: right;">Págs.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIONES:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CONATEL:</b></p> <p>452-29-CONATEL-2007 Expídese el Reglamento para homologación de equipos terminales de telecomunicaciones ..... 16</p> <p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b></p> <p>CD-IEPI 07-207 Ratifícase lo actuado por el Presidente del Consejo Directivo del IEPI en el trámite del recurso de reposición presentado por el doctor Alejandro Ponce Martínez contra la Resolución CD-IEPI 07-203 del 6 de agosto del 2007 ..... 20</p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCION:</b></p> <p>SNA 032 Expídese el Reglamento interno de contrataciones y adquisiciones ..... 20</p> <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b></p> <p>SBS-INJ-2007-842 Califícase al ingeniero civil Milton Gilabert Núñez Garcés, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda ..... 26</p> <p>SBS-2007-845 Apruébase el Estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de Funcionarios y Empleados Amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a Nombramiento del Gobierno Provincial de Imbabura" ..... 26</p> <p><b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b></p> <p>- Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos ..... 27</p> <p>- Cantón Lago Agrio: De creación del Comité Local Municipal de Coordinación</p>
---	---

para el Desarrollo de Actividades de  
Prevención al Uso Indebido de Drogas ..... 34

- **Cantón Celica: Que reforma a la reforma  
de la Ordenanza que regula la utilización  
de espacios y el ruido de la propaganda  
electoral ..... 36**

- **Cantón Ventanas: De Protección y  
Desarrollo del Patrimonio Cultural ..... 38  
No. 656**

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de octubre del  
2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la  
República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la  
Administración Pública.

**No. 713**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 1 del Libro II del Texto Unificado de la  
Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente,  
contenido en el Decreto Ejecutivo número 3516, publicado  
en el Registro Oficial Suplemento número 2 del 31 de  
marzo del 2003, determina la forma de integración del  
Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable;

Que el numeral 1 del antes referido artículo 1 del  
Libro II del Texto Unificado de la Legislación  
Secundaria del Ministerio de Ambiente establece que el  
Presidente de la República o su delegado integrará el  
Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable y, en cuya  
calidad, lo presidirá;

Que mediante oficio número 010-CNDS-07 del 6 de  
septiembre del 2007 la señora doctora Gina Chávez  
Vallejo ha renunciado a su calidad de delegada permanente  
del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de  
Desarrollo Sustentable; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral  
10 del artículo 171 de la Constitución Política de  
la República; y, literal f) del artículo 11 del Estatuto  
del Régimen Jurídico Administrativo de la Función  
Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora  
doctora Gina Chávez Vallejo y agradecer por los valiosos  
servicios prestados en su calidad de delegada permanente  
del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de  
Desarrollo Sustentable.

**Art. 2.-** Nómbrase al señor Alvaro Nicolás Dahik Garzosa,  
como delegado permanente del Presidente de la República,  
ante el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, quien  
lo presidirá.

**Art. 3.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de su  
expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro  
Oficial.

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1914, publicado en el  
Registro Oficial No. 383 de 24 de octubre del 2006, se  
declaró el estado de emergencia en las provincias de  
Tungurahua, Chimborazo y Bolívar para contrarrestar los  
efectos de la erupción volcánica, situación que fue  
renovada con el Decreto Ejecutivo No. 72 publicado en el  
Registro Oficial No. 17 de febrero 7 del 2007;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 227 publicado en el  
Registro Oficial No. 61 de 11 de abril del 2007, se dispuso  
la transferencia a la Dirección Nacional de Defensa Civil  
por la suma de US \$ 429.575,31 a fin de que se atienda la  
situación de emergencia provocada por la erupción del  
volcán Tungurahua, valor que sería utilizado  
exclusivamente para financiar: (i) Construcción de  
albergues en Baños y Penipe; (ii) DNDC-MBS (gastos  
operativos y administrativo de albergues); (iii)  
Construcción de planteles de tratamiento de agua potable;  
y, (iv) Construcción de 16 baterías sanitarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 626 de septiembre 13  
del 2007, se procedió a la renovación del referido estado  
de emergencia;

Que el señor Director Nacional de Defensa Civil, con  
oficio No. CSN-DNDC-SI-00473 de agosto 22 del 2007,  
indica que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda,  
coejecutor del proyecto para la atención del proceso  
eruptivo del volcán Tungurahua, solicita el cambio del  
mismo, para responder al requerimiento de los gobiernos  
seccionales y a las verdaderas necesidades de la población  
afectada; y que, por ende, se autorice el cambio para  
financiar los proyectos de agua y saneamiento de los  
cantones Quero, Pelileo, Tisaleo, Cevallos y Guano,  
definidos como prioritarios por la Subsecretaría de Agua  
Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos del MIDUVI;

Visto el oficio No. MCSIE-O-2007-295 de octubre 25 del  
2007, suscrito por el Ministro Coordinador de la Seguridad  
Interna y Externa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los  
artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la  
República y 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad,  
Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Autorícese a la Dirección Nacional de Defensa Civil para que de los recursos entregados con cargo al Decreto Ejecutivo No. 227, publicado en el Registro Oficial No. 61 de 11 de abril del 2007, pueda bajo su responsabilidad financiar obras en los cantones Quero, Pelileo, Tisaleo, Cevallos y Guano y en sector Regional Yanahurco, para las labores que considere necesarias, distintas a las autorizadas en el mencionado decreto, con el objeto de mitigar la situación de emergencia por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua, y hasta por la suma de US \$ 628.115,99.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Seguridad Interna y Externa.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a, 6 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 721

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 17 de septiembre del 2007, se declaró el estado de emergencia vial en las redes primaria y secundaria, en todo el territorio nacional y se la extendió a la infraestructura aeroportuaria y ferroviaria del país; y, con Decreto Ejecutivo No. 667 de 10 de octubre del 2007, se reformó el artículo 3 del Decreto 631;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el trámite de la invitación directa No. 474-RC-(A)-2007-SOPC, para contratar los trabajos de rehabilitación con pavimento rígido de la carretera Cumbe-Oña, tramo 2: abscisas 40+600 - 83 + 270 (La Jarata-Oña), de 42,67 km de longitud, provincia del Azuay; y, Carretera Oña-Loja, Tramo No. 1 Abscisas 0+000 - 35 + 000, (Oña-

Saraguro) de 35 km de longitud, ubicada en la provincia de Loja;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución No. 011-DM de 4 de octubre del 2007, en la que se adjudica el contrato a la Compañía VERDU S. A., para realizar los trabajos de rehabilitación con pavimento rígido de la Carretera Cumbeoña, Tramo 2: abscisas 40+600 - 83 + 270 (La Jarata-Oña), de 42,67 km de longitud, provincia del Azuay y, carretera Oña-Loja, Tramo No. 1 Abscisas 0+000 - 35 + 000 (Oña-Saraguro) de 35 km de longitud, ubicada en la provincia de Loja, por el monto de USD 28'160.497,03; y, un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato;

Que para la celebración de este contrato se cuenta con los informes favorables de los señores: Subprocurador General del Estado, encargado; Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría General de Finanzas y Contralor General del Estado, contenidos en los oficios Nos. 005194 de 16 de octubre del 2007, 7967-MEF-SGF-SGJ-2007 de 31 de octubre del 2007 y 054507-DCP de 1 de noviembre del 2007, de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía VERDU S. A., para realizar los trabajos de rehabilitación con pavimento rígido de la carretera Cumbe-Oña, tramo 2: abscisas 40+600 - 83 + 270 (La Jarata-Oña), de 42,67 km de longitud, provincia del Azuay y, carretera Oña-Loja, tramo No. 1 abscisas 0+000 - 35 + 000 (Oña-Saraguro) de 35 km de longitud, ubicada en la provincia de Loja, por el monto de USD 28'160.497,03; y, un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**Art. 2.-** Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 722**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que, el Art. 57 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, dispone que los aumentos en los créditos serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas cuando sean originados por incrementos no previstos en los precios de los bienes y servicios, aumentos de gastos del servicio de la deuda pública, por situaciones de emergencia local, regional o nacional o por aumentos en las remuneraciones; y, que los demás incrementos en los créditos serán aprobados por el Presidente de la República, previo informe obligatorio por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 7 del Art. 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece la atribución del Ministro de Economía y Finanzas para aprobar los aumentos y rebajas de créditos que alteren los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado, hasta por el monto del 5% del valor aprobado por el Congreso Nacional;

Que, con oficio No. MEF-SP-CACP-2007-204600 de 25 de octubre del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas, con sustento en el informe No. MEF-SP2007-107 de 24 de octubre del 2007 de la Subsecretaría de Presupuestos, solicita la autorización para realizar el incremento al vigente Presupuesto General del Estado por un monto de USD 213.1 millones; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 260 de la Constitución Política de la República y 57 de la Ley de Presupuestos del Sector Público,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que, observando las disposiciones legales correspondientes, efectúe un aumento de crédito en el vigente Presupuesto General del Estado por USD 213.1 millones, y realice las modificaciones que correspondan en los presupuestos institucionales, recursos que se utilizarán

para cubrir sus requerimientos en bienes y servicios de consumo y proyectos de inversión a lo que se refiere el informe No. MEF-SP 2007-107 de 24 de octubre del 2007.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 7 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 723**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, se expidieron algunas disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que es necesario dictar nuevas normas que potencien la capacidad técnica y operativa de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, articulando su gestión a las prioridades del desarrollo nacional, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas de planificación nacional definidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1605 de 25 de marzo de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 416 de 8 de abril del mismo año, se otorga a la sociedad civil de derecho privado sin fines de lucro: Fundación para la Ciencia y la Tecnología, FUNDACYT personería jurídica y se aprueba su existencia como persona jurídica privada sin fines de lucro, de acuerdo con las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil;

Que conforme consta del acta No. 133 de fecha 2 de agosto del 2007, los miembros de la Junta Directiva de FUNDACYT, acuerdan por unanimidad la disolución y liquidación de la Fundación para la Ciencia y la Tecnología FUNDACYT; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, 17 literal b) de la Ley de Modernización del

Estado y 11 literales a) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Expedir las siguientes reformas al Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 7 por el siguiente:

*"La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES- que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada."*

**Artículo 2.-** Sustitúyanse los literales a) y e) del artículo 7 por los siguientes:

- a) Asesorar al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- e) Controlar la ejecución de las políticas, estrategias y planes aprobados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

*"Art. 9.- De la Organización y Funcionamiento. - Para su organización y funcionamiento, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT, contará con las Unidades Técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, con observancia de la normas emitidas por la SENRES."*

**Artículo 4.-** A continuación del artículo 9 agréguese el siguiente artículo innumerado:

*"Art. Corresponde al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, con relación al SENACYT, ejercer las siguientes atribuciones:*

- a) Nombrar al Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología;
- b) Aprobar los reglamentos internos, para el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;
- c) Aprobar la pro forma presupuestaria anual de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT;
- d) Evaluar la gestión institucional de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT;
- e) Conocer y aprobar el Plan Estratégico Nacional de Investigación Científica; y,
- f) Dictar las políticas y expedir las normas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el primer párrafo del artículo 10 por el siguiente:

*"Art. 10.- El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología quien tendrá rango de Viceministro, será nombrado por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, y será funcionario de libre nombramiento y remoción de éste último"*.

**Artículo 6.-** Suprímase el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, restablecido mediante Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006.

En el literal a) del artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo No. 1829 suprímase la frase *"Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT."*

**Disposición general.-** Apruébese la disolución y liquidación de la Fundación para la Ciencia y la Tecnología FUNDACYT, para lo cual el Secretario Nacional de Planificación o su delegado llevará a cabo dicho proceso.

De conformidad con el artículo 18 de los estatutos de la sociedad civil de derecho privado sin fines de lucro "Fundación para la Ciencia y la Tecnología FUNDACYT", la junta directiva de la mencionada fundación deberá traspasar el patrimonio de ésta a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Derogatorias**

**Artículo 7.-** Deróganse los artículos 5 y 6, y el literal e) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006; y, demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto ejecutivo.

**Artículo 8.-** Suprímase en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 43-A de 17 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 12 del 31 de enero del 2007, la frase *"del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología"*.

**Artículo 9.-** Suprímense los numerales 4 y 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 43-A de 17 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 12 del 31 de enero del 2007.

**Disposición final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2462, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 505 del 17 de enero del 2005, se dispuso a PETROECUADOR que, a través de su filial PETROCOMERCIAL, provea al sector industrial el crudo reducido originario de las refinerías Lago Agrio y Amazonas, por medio de las comercializadoras debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que es necesario incentivar la industria del sector de la construcción y vivienda en beneficio de la economía del país: así como optimizar el uso de un producto remanente de las refinerías Lago Agrio y Amazonas; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República, Art. 72 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Expedir la siguiente reforma al Decreto Ejecutivo 2462, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 505 del 17 de enero del 2005.**

**Art. 1.-** Agréguese el siguiente inciso al artículo dos del decreto antes referido: "Fíjase en USD 0.579, el galón de crudo reducido (residuo), producido en las refinerías de Lago Agrio y Amazonas, destinado a la industria de producción de cemento establecida en el país. Este precio no incluye el impuesto al valor agregado IVA".

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a los ministros de Economía y Finanzas, de Minas y Petróleos, y de Industrias y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de noviembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Galo Chiriboga, Ministro de Minas y Petróleos.

f.) Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el primer inciso del numeral 6 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el 20% de los recursos de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" servirán para atender emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1914, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 24 de octubre del 2006, se declaró el estado de emergencia en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar para contrarrestar los efectos de la erupción del volcán Tungurahua, situación que fue renovada con los decretos ejecutivos 72, publicado en el Registro Oficial No. 17 de febrero 7 del 2007, 227, publicado en el Registro Oficial No. 61 de 11 de abril del 2007 y 626 de septiembre 13 del 2007;

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos a que se refiere el numeral 6 del artículo 15 del mismo cuerpo legal, el Presidente Constitucional de la República expedirá el correspondiente decreto ejecutivo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Ministro de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-ST-FAC-2007-021 de octubre 25 del 2007, en base al informe técnico MEF-SPIP-CBPINF2007-INF2007-494 de octubre 15 del 2007 remitido a la Subsecretaría de Programación de Inversión Pública, con el memorando No. MEF-SPIP-MEMO-ES07-367-7604 de 17 de octubre del 2007, recomienda expedir el decreto ejecutivo para autorizar la utilización de recursos del FAC por US \$ 1'001.862,66 para financiar el "Plan de emergencia de asistencia a las poblaciones afectadas por el proceso eruptivo del Volcán Tungurahua", atendiendo el pedido del Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa, formulado con oficio No. 270-MCSIE-2007 de 10 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Disponer al fiduciario del Fideicomiso "Fondo de Ahorro y Contingencias" que con aplicación a dicho fideicomiso transfiera al Ministerio Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa la suma de un millón de mil ochocientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US \$ 1'001.862,66) para financiar exclusivamente la ejecución del "Plan de emergencia de asistencia a las poblaciones afectadas por el proceso eruptivo del Volcán Tungurahua", acorde al monto, desembolso y cronograma que constan en el oficio No. MEF-ST-FAC-2007-021 de

octubre 25 del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas y sus respectivos anexos.

**Artículo 2.-** El Ministerio Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas los justificativos de avance de ejecución operativa y financiera del Proyecto de Administración de las Fases de Atención y Recuperación de la Zona Afectada por el volcán Tungurahua, que se ejecute con cargo a los recursos cuya utilización se autoriza a través del presente decreto ejecutivo.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y de Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa; y al Banco Central del Ecuador, en su calidad de fiduciario del fideicomiso fondo de ahorro y contingencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 357 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la economista Isela Verónica Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Fondo de Solidaridad, a realizarse el miércoles 31 de octubre del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

**No. 358 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el jueves 1 de noviembre del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

**No. 359 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Encargar del 2 al 9 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 1 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**No. 360**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042, publicado en el Registro Oficial No. 207 de 10 de febrero del 2006, el Ministro de Economía y Finanzas expidió el Plan de Reducción de Endeudamiento Público, correspondiente al cuatrienio contado a partir del 15 de enero del 2003;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 138 publicado en el Registro Oficial No. 91 de 24 de mayo del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas presentó el documento preliminar del Plan de Reducción de Deuda 2007-2010 que considera datos de deuda provisionales;

**Lineamientos del Gobierno Central**

	2007/m	2008/m	2009/m	2010/m
Déficit Presupuesto (en millones de USD) (1)	-79	-613	-312	-62
Gasto Corriente Primario (en millones de USD)	5.115	5.478	5.858	6.256
Gasto de Capital (en millones de USD)	2.942	3.092	3.115	3.164
Desembolsos externos no estructurales (en millones de USD)	242	624	521	424
Desembolsos externos estructurales (en millones de USD)	1.132	350	350	0
Desembolsos internos no estructurales (en millones de USD)	35	38	41	44
Desembolsos internos estructurales (en millones de USD)	770	534	298	418

Recompras mínimas de deuda con recursos no CEREPS

(1) Incluye transferencias de CEREPS sobre la línea

/m: metas

Cifras provisionales sujetas a revisión

Fuente: MEF

La formulación de dichos lineamientos se ha realizado tomando como referencial el siguiente cuadro de supuestos macroeconómicos:

**Principales supuestos macroeconómicos**

	2007/m	2008/m	2009/m	2010/m
Inflación (fin del período)	2,7%	2,9%	2,9%	2,9%
Inflación (promedio del período)	2,4%	2,4%	2,9%	2,9%
Crecimiento Nominal del PIB	7,2%	7,8%	7,5%	7,6%
PIB nominal (en millones de dólares)	44.400	47.874	51.445	55.363

Que de conformidad con la prescripción del artículo 6 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece que el Ministro de Economía y Finanzas debe fijar, en el segundo semestre de cada año, el objetivo de reducción de deuda para el año siguiente, consistente con la meta cuatrianual;

Que las subsecretarías de Política Económica y de Crédito Público, en ejercicio del mandato establecido en el Art. 10 del Acuerdo No. 042, antes mencionado, han presentado el oficio No. 640-MEF-SPE-2007 haciendo conocer al Ministro de Economía y Finanzas, las proyecciones fiscales, a fin de que se establezca el objetivo de reducción de deuda consistente con el mandato del Art. 5 de la ley; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Art. 5 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y, Art. 14 de su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Sustituir los artículos 1, 10 y 12 del Acuerdo No. 138, publicado en el Registro Oficial No. 91 de 24 de mayo del 2007, mediante el cual se expidió el documento preliminar del Plan de Reducción de Endeudamiento Público, por los siguientes:

**Art. 1.-** La ejecución del Presupuesto del Gobierno Central del año 2007 deberá respetar los siguientes lineamientos generales:

Balance del Sector Público no Financiero en % del PIB 0,6% -0,9% 0,8% 1,3%  
 Fuente: MEF-BCE  
 /m: metas

**Art. 2.-** Encárgase del seguimiento del presente plan a las subsecretarías de Política Económica y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes en caso de mejorar o empeorar los supuestos aquí planteados deberán realizar los ajustes pertinentes, a fin de incorporarlos en el Plan de Reducción de Deuda del período siguiente. Se establecen de manera referencial las siguientes metas de deuda no consolidada del sector público:

**Indicadores fiscales\***

	2007/m	2008S/m	2009/m	2010/m
Coficiente Deuda Pública /PIB al 31 de diciembre de c/año	38,1%	37,3%	35,8%	33,8%
Coficiente Deuda Pública/Ingresos totales del Presupuesto del Gobierno Central	191%	201%	191%	181%
Coficiente Deuda Pública /Ingresos Tributarios del Presupuesto del Gobierno	376%	358%	343%	324%
<b>REDUCCION DE DEUDA TOTAL ACUMULADA EN % DEL PIB**</b>	-0,8%	-1,5%	-3,1%	-5,1%

\* Deuda incluye deuda flotante y deuda con el IESS

\*\* Desde el segundo cuatrienio -año 2006

/m: metas

Cifras provisionales sujetas a revisión

Fuente. MEF

**Art. 3.-** Los desembolsos externos totales por concepto de deuda pública externa no podrán superar los límites establecidos a continuación:

**Desembolsos externos totales sector público en millones de USD.**

	2007/m	2008/m	2009/m	2010/m
Total de desembolsos externos estructurales y no estructurales	1.838	1.382	1.179	731

/m: metas  
 Fuente. MEF

**ARTICULO FINAL.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de noviembre del 2007.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 366

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
 Y CULTURA**

**Considerando:**

Que este Ministerio aprobó las reformas de la **Asociación Ecuatoriana de Autorealización** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha mediante Acuerdo Ministerial No. 2584 de 18 de marzo de 1986;

Que con oficio s/n de 15 de junio del 2007, el ingeniero comercial Angel Ledesma Ginatta, Director Nacional de la Asociación Escuela de Autorrealización, manifiesta que en el Acuerdo No. 2584 de 18 de marzo de 1986 se ha omitido la palabra "ESCUELA" e igualmente se publique en el Registro Oficial y, solicita la rectificación del citado error ya que el nombre correcto es **Asociación Escuela de Autorealización;**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Reformar la denominación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 2584 de 18 de marzo de 1986, que expresa: **Asociación Ecuatoriana de Autorealización** estableciendo la denominación correcta de **"ASOCIACION ESCUELA DE AUTOREALIZACION"**.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de octubre del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 6 de octubre del 2007.

f.) María Augusta Cuenca.

**No. 8840**

**Lcdo. Kléber Loor Valdiviezo**  
**SUBSECRETARIO REGIONAL DEL MINISTERIO**  
**DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DEL**  
**LITORAL**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19, del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según el Art. 565 del Código Civil corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I, del citado cuerpo legal;

Que con Decreto Ejecutivo No. 580 de fecha 23 agosto del 2007, y publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de agosto del mismo año, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambio la denominación del Ministerio de Bienestar Social, por Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que de conformidad con el Art. 20 del Estatuto y Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número y atribuciones de los subsecretarios ministeriales que habrá en cada Ministerio serán definidos por el respectivo Ministro;

Que de conformidad con el literal j) del Art. 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social, se delegó al Subsecretario de Bienestar Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 02117 de fecha 10 de agosto de 1999, y publicado en el Registro Oficial No. 260 del 23 del mismo mes y año, otorgar personalidad jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil y a las cooperativas con base en la aprobación de sus estatutos y reformas previstas en la Ley de Cooperativas;

Que la **CORPORACION "ZUMAR PARA EL PROGRESO"**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, ha presentado la

documentación para que se apruebe el estatuto, la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, según se desprende del informe favorable emitido por el Departamento de Gestión Jurídica y Asesoría Legal de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Social del Litoral; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias jurídicamente delegadas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **CORPORACION "ZUMAR PARA EL PROGRESO"**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En el Art. 1, antepóngase "Mediante el presente estatuto". En vez de "o publica" dirá "sin fines de lucro". **SEGUNDA.-** En el Art. 14, numeral 8 en vez de la palabra "indefinidamente" dirá "solo si la asamblea así lo decide". **TERCERA.-** En el Art. 18 en vez de la palabra "indefinidamente" dirá "solo si la asamblea así lo decide". **CUARTA.-** En el Art. 19 en vez de la palabra "indefinidamente" dirá "solo si la asamblea así lo decide". **QUINTA.-** Después del Art. 24 agréguese los siguientes ...Art. Por su naturaleza y fines la Corporación queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinadas para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadería, sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.- Art. en todas sus actividades la Corporación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones"; "Art.- La Corporación en sus actividades observará las ordenanzas municipales que norman el ordenamiento y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los organismos de control".- Art...El Ministerio de Inclusión Económica y Social al amparo de la Legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado categoriza lo social y prevencional. **SEXTA.-** En la Cuarta Disposición General, a continuación de "manera directa" intercalése "a través de la Asamblea General y aplicando las normas estatutarias".

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes instituciones:

**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON**  
**GUAYAQUIL FUNDACION ECUADOR CAMARA**  
**DE INDUSTRIAS**  
**UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO**  
**DE GUAYAQUIL**  
**CORPORACION ECUATORIANA DE**  
**CAPACITACION Y FOMENTO EDUCATIVO**

**Art. 3.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y organismo competente para resolver los problemas internos de la corporación.

**Art. 4.-** Los conflictos internos de la corporación y de estas entre sí deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y en caso de persistir, se someterán a lo establecido en la disposición general primera del reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro publicados en el Registro Oficial No. 660 de fecha 11 de septiembre del 2002.

**Art. 5.-** Disponer que los directivos de la **CORPORACION ZUMAR PARA EL PROGRESO**, pongan en conocimiento de esta Subsecretaría, la nómina de la directiva designada una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo, así como el ingreso y egreso de filiales.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Lcdo. Kléber Loor Valdivieso, Subsecretario Regional del Ministerio de Inclusión Económica y Social del Litoral.- Acuerdo en base al informe de Ab. Vinicio Ramírez García.

Certifico.- Fiel copia del original.- Responsable.- f.) Ilegible.-29 de octubre del 2007.

**MINISTERIO DE MINAS  
Y PETROLEOS**

**No. 0172**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, de acuerdo con el "REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO DE

PETROLEO", expedido en el Decreto Ejecutivo N° 2282, publicado en el Registro Oficial Nro. 508 de 4 de febrero del 2002, en su artículo 16 dispone que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el Registro para la Autorización de Operaciones de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 17 *ibídem* que trata de los requisitos para el registro; dispone que las personas interesadas en registrarse presentarán una solicitud en tal sentido a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, consignando los datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de la información que en este artículo se detalla;

Que, el Art. 18 *ibídem*, manifiesta que, la solicitud de registro será tramitada y resuelta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, observando el mismo procedimiento y los mismos plazos que establece este reglamento para la autorización;

Que, el Art. 19 *ibídem*, dispone; la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro se regirán por las disposiciones que se establecen en este capítulo, debiendo observarse, en cuanto sea del caso, las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acción de Personal 037691, de 30 de enero del 2007; Decreto N° RH-2007-046, que rige a partir del 30 de enero del 2007, se le encarga a la señora Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, el Rol de Coordinadora de la Coordinación de Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar, a la señora, Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, Coordinadora de Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y

representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos ejerza las siguientes funciones:

- a) Asumir las atribuciones previstas en los artículos 16, 18; y 19 del Decreto Ejecutivo 2282; otorgar el Registro de Operaciones para Comercializar GLP, Suspensión de Operaciones para Comercializar GLP, Levantamiento de Suspensión de Operaciones para Comercializar GLP; y, Extinción del permiso de Operación para Comercializar GLP; de centros de acopio, locales de distribución y vehículos de transporte de gas licuado de petróleo en cilindros, conforme a la normativa pertinente.

**Art. 2.-** La señora Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, responderá personal y pecuniariamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La señora Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, informará por escrito al Director Nacional de Hidrocarburos, las acciones tomadas en ejercicio de la delegación, así como sobre lo pertinente por resolver.

**Art. 4.-** En las resoluciones que se adopten por delegación, deberán hacerse constar expresamente esta circunstancia.

**Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en Quito Distrito Metropolitano, a 26 de octubre del 2007.

f.) Ing. José Sánchez Núñez, Director Nacional de Hidrocarburos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de octubre del 2007.- f.) Lucía Córdova E), Gestión y Custodia de Documentación.

No. 00626 "A"

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, "La Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada...";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio

de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando "(...) la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, con Decreto Ejecutivo 467 de 24 de agosto del 2007, se autoriza la utilización de los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, para financiar exclusivamente proyectos de inversión en el Sector Salud;

Que, mediante memorando N° SGF-10-00158-2007 de 25 de octubre del 2007, suscrita por el señor Subsecretario General de Salud al Director de Asesoría Jurídica, mediante la cual solicita que se elabore un acuerdo ministerial, para que esta Cartera de Estado transfiera recursos a la Dirección Provincial de Salud de Pastaza; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Transferir de la Cuenta "Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", (CEREPS), a la Dirección Provincial de Salud de Pastaza, la siguiente partida presupuestaria:

Partida Presupuestaria	Destino/ obra a ejecutarse	USD
13200000G71800300007501082655	Centro de Salud Mariscal construcción	250.000,00

**Art. 2.-** El presupuesto total para la ejecución de dicha obra es de USD. 250.000,00 (Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América).

**Art. 3.-** La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, LOREYTF, y corresponde al Director Provincial de Salud de Pastaza, precautelar que los recursos se destinen única

y exclusivamente, para lo determinado en el Art. 1 de este acuerdo ministerial, observando para los procesos precontractuales y contractuales lo previsto en la Codificación en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

**Art. 4.-** Para justificar el desembolso de fondos del proyecto, el Director Provincial de Salud de Pastaza, deberá presentar el informe de avance físico y financiero de los proyectos, para tal efecto la Dirección de Gestión

Financiera proveerá los formatos de reporte de justificativos.

**Art. 5.-** Los valores transferidos deberán ser ejecutados hasta el 31 de diciembre del 2007, caso contrario deberán ser restituidos al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director Provincial de Salud de Pastaza.

**Art. 7.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 1 de noviembre del 2007.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00627 "A"

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, "La Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada...";

Partida Presupuestaria	Destino/ obra a ejecutarse	USD
13200000G71800300007505011165	Ampliación CMI Marcelo Maridueña	200.000,00
13200000G71800300007505011185	Adecuación CMI Hospital de Salitre	200.000,00
13200000G71800300007505011235	Adecuaciones Hospital Alfredo Valenzuela	200.000,00

**Art. 2.-** El presupuesto total para la ejecución de dichas obras es de USD. 600.000,00 ( Seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América).

**Art. 3.-** La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, LOREYTF, y corresponde al Director Provincial de Salud del Guayas, precautelar que los recursos se destinen única y exclusivamente, para lo determinado en el Art. 1 de este acuerdo ministerial, observando para los procesos precontractuales y contractuales lo previsto en la

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando "(...) la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, con Decreto Ejecutivo 467 de 24 de agosto del 2007, se autoriza la utilización de los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, para financiar exclusivamente proyectos de inversión en el Sector Salud;

Que, mediante memorando N° SGF-10-00158-2007 de 25 de octubre del 2007, suscrita por el señor Subsecretario General de Salud al Director de Asesoría Jurídica, mediante la cual solicita que se elabore un acuerdo ministerial, para que esta Cartera de Estado transfiera recursos a la Dirección Provincial de Salud del Guayas; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Transferir de la Cuenta "Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", (CEREPS), a la Dirección Provincial de Salud del Guayas, las siguientes partidas presupuestarias:

Codificación en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

**Art. 4.-** Para justificar el desembolso de fondos del proyecto, el Director Provincial de Salud del Guayas, deberá presentar el informe de avance físico y financiero de los proyectos, para tal efecto la Dirección de Gestión Financiera proveerá los formatos de reporte de justificativos.

**Art. 5.-** Los valores transferidos deberán ser ejecutados hasta el 31 de diciembre del 2007, caso contrario deberán ser restituidos al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director Provincial de Salud del Guayas.

**Art. 7.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 25 de octubre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 1 de noviembre del 2007.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 0628 "A"**

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, "La Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada...";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Partida Presupuestaria	Destino/ obra a ejecutarse	USD
13200000G71800300007501082745	Terminación CS Tosagua	200.000,00

**Art. 2.-** El presupuesto total para la ejecución de dicha obra es de USD 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América).

**Art. 3.-** La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, LOREYTF, y corresponde al Director Provincial de Salud de Manabí, precautelar que los recursos se destinen única y exclusivamente, para lo determinado en el Art. 1 de este acuerdo ministerial, observando para los procesos precontractuales y contractuales lo previsto en la Codificación en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

**Art. 4.-** Para justificar el desembolso de fondos del proyecto, el Director Provincial de Salud de Manabí, deberá presentar el informe de avance físico y financiero de los proyectos, para tal efecto la Dirección de Gestión Financiera proveerá los formatos de reporte de justificativos.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando "(...) la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, con Decreto Ejecutivo 467 de 24 de agosto del 2007, se autoriza la utilización de los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, para financiar exclusivamente proyectos de inversión en el Sector Salud;

Que, mediante memorando N° SGF-10-00158-2007 de 25 de octubre del 2007, suscrita por el señor Subsecretario General de Salud al Director de Asesoría Jurídica, mediante la cual solicita que se elabore un acuerdo ministerial, para que esta Cartera de Estado transfiera recursos a la Dirección Provincial de Salud de Manabí; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Transferir de la Cuenta "Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", (CEREPS), a la Dirección Provincial de Salud de Manabí, la siguiente partida presupuestaria:

**Art. 5.-** Los valores transferidos deberán ser ejecutados hasta el 31 de diciembre del 2007, caso contrario deberán ser restituidos al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Director Provincial de Salud de Manabí.

**Art. 7.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 1 de noviembre del 2007.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0629 "A"

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA****Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, "La Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada...";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la Desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando "(...) la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, con Decreto Ejecutivo 467 de 24 de agosto del 2007, se autoriza la utilización de los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, para financiar exclusivamente proyectos de inversión en el Sector Salud;

Que, mediante memorando N° SGF-10-00158-2007 de 25 de octubre del 2007, suscrita por el señor Subsecretario General de Salud al Director de Asesoría Jurídica, mediante la cual solicita que se elabore un acuerdo ministerial, para que esta Cartera de Estado transfiera recursos a la Dirección Provincial de Salud del Galápagos; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Transferir de la Cuenta "Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", (CEREPS), a la Dirección Provincial de Salud de Galápagos, las siguientes partidas presupuestarias:

Partida Presupuestaria	Destino/ obra a ejecutarse	USD
13200000G7180030000 7505011255	Ampliación, reparación, y adecuación CS Puerto Villamil.	200.000,00
13200000G7180030000 7505011265	Ampliación, reparación, y adecuación Hospital República del Ecuador.	200.000,00

**Art. 2.-** El presupuesto total para la ejecución de dichas obras es de USD 400.000,00 (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América).

**Art. 3.-** La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, LOREYTF, y corresponde al Director Provincial de Salud de Galápagos, precautelar que los recursos se destinen única y exclusivamente, para lo determinado en el Art.1 de este acuerdo ministerial, observando para los procesos precontractuales y contractuales lo previsto en la Codificación en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

**Art. 4.-** Para justificar el desembolso de fondos del proyecto, el Director Provincial de Salud de Galápagos, deberá presentar el informe de avance físico y financiero de los proyectos, para tal efecto la Dirección de Gestión Financiera proveerá los formatos de reporte de justificativos.

**Art. 5.-** Los valores transferidos deberán ser ejecutados hasta el 31 de diciembre del 2007, caso contrario deberán ser restituidos al Ministerio de Salud Pública.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director Provincial de Salud de Galápagos.

**Art. 7.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 1 de noviembre del 2007.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 452-29-CONATEL-2007

**CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**Considerando:**

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que el artículo 5 de la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reformas establece que el Estado formulará, dictará y promulgará reglamentos de normalización de uso de frecuencias, explotación de servicios, industrialización de equipos y comercialización de servicios, en el área de telecomunicaciones, así como normas de homologación de equipos terminales y otros equipos que se considere conveniente acorde con los avances tecnológicos, que aseguren la interconexión entre las redes y el desarrollo armónico de los servicios de telecomunicaciones;

Que de conformidad con el literal b) del artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, es atribución del CONATEL, regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico;

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, es atribución del CONATEL, aprobar las normas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones;

Que el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada establece que los equipos terminales de telecomunicaciones usados dentro del país, deberán estar homologados y normalizados, para promover el desarrollo armónico de los servicios de telecomunicaciones;

Que el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada establece que los usuarios de servicios de telecomunicaciones no podrán usar ningún tipo de equipo terminal que pueda impedir o interrumpir el servicio, degradar su calidad, causar daño a otros usuarios o a otras redes públicas o privadas, ni a empleados de las operadoras de dichas redes. El suministro, instalación, mantenimiento y reparación de los equipos terminales serán responsabilidad del propietario del equipo; y,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 del 30 de agosto de 1995,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA  
HOMOLOGACION DE EQUIPOS TERMINALES  
DE TELECOMUNICACIONES.**

**Capítulo I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente reglamento establece el procedimiento a seguirse para la homologación de los equipos terminales de telecomunicaciones así como los requisitos genéricos mínimos que debe cumplirse para obtener dicha homologación, a fin de: Prevenir daño a las redes de telecomunicaciones, evitar la perturbación técnica a los servicios de telecomunicaciones o su deterioro, evitar interferencia perjudicial al espectro radioeléctrico y contribuir con una óptima calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 2. Ambito.-** La aplicación del presente reglamento comprende a los equipos terminales de telecomunicaciones, conforme lo definido en el presente reglamento, que utilizan espectro radioeléctrico por clase, marca y modelo y que utilicen niveles de potencia superiores a 50 mW.

**Artículo 3. Definiciones.-** Las definiciones de los términos técnicos de telecomunicaciones para el presente Reglamento serán las establecidas en la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reformas, en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en el Glosario de Términos del presente Reglamento y las que se encuentren definidas por la UIT, la CITEI y la CAN.

**Artículo 4.- Homologación.-** Es el proceso por el que un equipo terminal de telecomunicaciones de una clase, marca y modelo es sometido a verificación técnica para determinar si es adecuado para operar en una red de telecomunicaciones específica

**Artículo 5.- Principios para la homologación de equipos de telecomunicaciones.-** El presente reglamento y su aplicación asegurará que el procedimiento de homologación de los equipos terminales de telecomunicaciones por cada clase, marca y modelo sea transparente y no discriminatorio y que las solicitudes que se presenten para el efecto se tramiten de manera expedita.

**Capítulo II**

**CERTIFICADO DE HOMOLOGACION**

**Artículo 6. Certificado.-** La SUPTEL emitirá el certificado de homologación, el cual será genérico por cada clase, marca y modelo de equipo de telecomunicaciones. El certificado contendrá las especificaciones técnicas mínimas de operación de los equipos.

**Artículo 7.- Cantidad de homologaciones.-** Un equipo terminal de telecomunicaciones por cada clase, marca y modelo se homologará por una sola vez.

**Artículo 8.- Derechos por Homologación.-** La persona natural o jurídica que solicite la homologación de un equipo terminal de telecomunicaciones de una clase, marca y modelo, cancelará los derechos por la emisión del certificado y registro a la SUPTEL.

Los derechos por la emisión y registro del certificado serán determinados por el CONATEL en el último trimestre de cada año sobre la base del presupuesto de homologación elaborado con los costos directos incurridos por el Area

Técnica de Homologación de la SUPTTEL dividido para la media del número de trámites realizados en los dos años previos a dicho ejercicio. La información antes descrita será proporcionada por el organismo de control para cada ejercicio anual inmediatamente posterior al año en curso. La fecha máxima de presentación de esta información será el 30 de noviembre de cada año y de no ser presentada, el CONATEL nombrará una comisión para la determinación de este derecho, Comisión que deberá cumplir su mandato hasta el 31 de diciembre de cada año.

El valor de este derecho entrará en vigencia el 1 de enero de cada año y se mantendrá hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Para efectos de la elaboración del presupuesto de homologación, en el cálculo aquí establecido se considerarán como costos directos únicamente aquellos estrictamente necesarios e indispensables para cubrir los gastos administrativos por emisión y registro, debidamente justificados por la SUPTTEL.

**Artículo 9. Registro.-** La SUPTTEL llevará un registro de los certificados de homologación que se emitan, el cual será público, de fácil y de libre acceso a través de su página Web.

La SUPTTEL entregará copia del certificado correspondiente a cualquier persona natural o jurídica que lo solicite.

**Artículo 10.- Publicación.-** La SUPTTEL publicará y actualizará mensualmente en su página Web, las clases, marcas y modelos de los equipos de telecomunicaciones homologados.

**Artículo 11.- Comercialización.-** Para la comercialización u operación en el país de los equipos terminales de telecomunicaciones referidos en el presente Reglamento, éstos deberán estar previamente homologados.

### Capítulo III

#### DE LOS REQUISITOS PARA LA

#### HOMOLOGACION

**Artículo 12.- Requisitos.-** Para homologar un equipo terminal de telecomunicaciones por cada clase, marca y modelo, el solicitante presentará a la SUPTTEL, los siguientes documentos:

a) Para equipos de telecomunicaciones fabricados o ensamblados fuera del Ecuador:

- Solicitud escrita dirigida al Superintendente de Telecomunicaciones.
- Manuales técnicos.
- Características de funcionamiento.
- Un certificado o un documento de características técnicas de los equipos cuya clase, marca y modelo se quiere homologar, emitido por un organismo internacional reconocido; y,

b) Para equipos de telecomunicaciones fabricados o ensamblados en el Ecuador:

- Solicitud escrita dirigida al Superintendente de Telecomunicaciones.
- Manuales técnicos.
- Características de funcionamiento.
- Un certificado o un documento de características técnicas emitido por un laboratorio calificado por el CONATEL u organismo internacional de que los equipos cuya clase, marca y modelo se solicita homologar cumplen con las especificaciones de la norma técnica correspondiente.

Para la calificación de un laboratorio nacional, el CONATEL emitirá la normativa necesaria.

**Artículo 13.- Organismos internacionales y laboratorios.-** La SUPTTEL remitirá para consideración y aprobación del CONATEL los informes relativos a los organismos internacionales o laboratorios internacionales de los cuales el CONATEL podrá reconocer como válida la emisión de un certificado o documento de características técnicas como requisito para los fines de homologación comprendidos en el presente reglamento.

El CONATEL resolverá lo pertinente en el plazo de 30 (días). Si el CONATEL no se ha pronunciado en el plazo antes indicado, se entenderá por aceptados los informes y en consecuencia aquellos organismos internacionales o laboratorios internacionales a los que se refieren los informes deberán ser incluidos y publicados como válidos.

**Artículo 14.- Publicación de los organismos internacionales y laboratorios.-** La SUPTTEL publicará y actualizará semestralmente en su página Web el listado de los organismos internacionales y los laboratorios nacionales e internacionales, reconocidos en el Ecuador para la emisión de certificados o documentos de características técnicas que podrán ser utilizados como requisitos para homologación.

**Artículo 15.- Entidades certificadoras o entidades reconocidas.-** Un laboratorio calificado por el CONATEL o entidad reconocida por el CONATEL podrá emitir el certificado o documento de características técnicas para un equipo terminal de telecomunicaciones, cuando existan dudas respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas del equipo que se solicita a la SUPTTEL la homologación.

### Capítulo IV

#### DE LA ELABORACION DE NORMAS TECNICAS

**Artículo 16.- Normas técnicas.-** En caso de requerirse la elaboración de normas técnicas para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones u otros, éstas serán elaboradas por la SENATEL para aprobación del CONATEL.

**Artículo 17.- Reconocimiento de normas internacionales.-** Si no se dispone de las normas técnicas, el CONATEL podrá adoptar normas internacionales reconocidas por la UIT y a falta de éstas de otro organismo internacional reconocido por el CONATEL.

Capítulo V

**RESPONSABILIDADES DEL CONATEL,  
SENATEL Y SUPTTEL**

**Artículo 18.- Responsabilidad.-** La homologación representa una certificación de que un equipo de telecomunicaciones puede ser comercializado y operado en el país. El certificado de homologación de un equipo terminal de telecomunicaciones no implica responsabilidad de parte del CONATEL, de la SENATEL o de la SUPTTEL referente a defectos: técnicos, de fabricación de los equipos o al mal uso de los mismos.

**Artículo 19.- Exclusión.-** El certificado de homologación de un equipo terminal de telecomunicaciones emitido por la SUPTTEL no constituye ni representa título habilitante para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiocomunicaciones.

**Artículo 20.- Supervisión.-** La SUPTTEL será la responsable de la supervisión del cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 21.- Sanción.-** El Superintendente de Telecomunicaciones juzgará el incumplimiento del presente reglamento de conformidad con lo estipulado en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.

Capítulo VI

**RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS  
OPERADORAS**

**Artículo 22.- Obligación de los operadores.-** Los prestadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a operar en sus redes o sistemas, equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la SUPTTEL; salvo que el prestador demuestre justificadamente que el equipo puede causar daños en su red o deteriorar la calidad del servicio prestado.

**Artículo 23.- Reporte de equipos terminales de telecomunicaciones robados.-** Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones o de sistemas de radiocomunicaciones que presten servicios a terceros; para efectos de control remitirán mensualmente a la SUPTTEL en el transcurso de los quince primeros días del mes siguiente a la terminación del plazo, el listado de equipos terminales de telecomunicaciones por cada clase, marca y modelo que hayan sido reportados como robados, junto con su correspondiente número de serie.

**Artículo 24.- Bloqueo de equipos terminales de telecomunicaciones.-** Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y de los sistemas referidos en el artículo anterior no podrán implementar mecanismos o formas de bloqueo que impidan que los equipos terminales activados en su red puedan ser activados en las redes de otros concesionarios debidamente autorizados.

Capítulo VII

**DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**Artículo 25.- Derechos.-** Cualquier persona natural o jurídica que adquiera un equipo terminal de telecomunicaciones, debe exigir al proveedor de éste equipo que se encuentre homologado ante la SUPTTEL.

Capítulo VIII

**ORGANISMOS Y ENTIDADES RECONOCIDOS**

**Artículo 26.- Organismos y entidades reconocidos.-** Son válidas las especificaciones técnicas, certificados o documentos de los siguientes organismos: Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Federal Communications Commission (FCC), European Telecommunications Standard Institute (ETSI), The Certification and Engineering Bureau of Industry of Canadá (CEBIC), Telecommunications Industries Association (TIA), Electronic Industries Alliance (EIA), Cellular Telephone Industry Association (CTIA), Unión Europea (UE), Comunidad Económica Europea (CEE), Deutsches Institut für Normung (DIN), British Standards Institution (BSI), Ente Nazionale Italiano di Unificazione (UNI), Association Française de Normalisation (AFNOR), International Electrotechnical Commission (IEC), Industrial Standards Committee Pan American Standards Commission (COPANT), The African Organization for Standardization (ARSO), The Arab Industrial Development and Mining Organization (AIDMO), Korean Agency for Technology and Standards (KATS), European Committee for Standardization, Standardization Administration of China, Hermon Laboratories y otros que el CONATEL los reconozca.

Capítulo IX

**GLOSARIO DE TERMINOS**

**Definiciones.-** A efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**CERTIFICADO DE CARACTERISTICAS TECNICAS:** Es el certificado generado por organismos de reconocida importancia, que contiene las especificaciones técnicas de un determinado equipo de telecomunicaciones.

**CLASE:** Un equipo de telecomunicaciones con una aplicación específica se entenderá como perteneciente a una clase determinada (por ejemplo: teléfonos celulares, beepers, etc.).

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**EQUIPO TERMINAL DE TELECOMUNICACIONES:** Aparato o dispositivo que se conecta a una red de telecomunicaciones para proporcionar al usuario final acceso a uno o más servicios específicos. Para efecto de aplicación del presente reglamento se incluirán también los equipos que utilicen modulación digital de banda ancha así como aquellos que el CONATEL considere que deben ser homologados.

**SUPTTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Para el ejercicio del año 2007, el CONATEL determinará la Tasa por Homologación dentro de los treinta días posteriores a la fecha de promulgación del presente reglamento en el Registro Oficial, debiendo la SUPTEL proporcionar la información necesaria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su promulgación. Los derechos aprobados por el CONATEL, en esta ocasión entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. En caso de que la información no fuera proporcionada por la SUPTEL en el tiempo previsto, el CONATEL dispondrá a la SENATEL que presente un informe con base en una comparación de valores, precios o tasas internacionales (benchmarking) para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se deroga el reglamento para homologación de equipos de telecomunicaciones, expedido mediante Resolución 72-02-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial 551 de 24 de marzo del 2005.

**SEGUNDA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 25 de octubre del 2007.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL (E).

f.) Ab. Ana María Hidalgo Concha, Secretaria del CONATEL.

Certifico.- Es fiel copia del original.

f.) Secretario, CONATEL.

**No. CD-IEPI 07-207**

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

##### Considerando:

Que, entre las atribuciones que el Art. 352 de la Ley de Propiedad Intelectual otorga al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, su literal f) establece la de dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de dicha ley;

Que los artículos 151, 172, 227, 276, 277, 352, literal e) y 357 del referido cuerpo legal establecen como órgano del IEPI el Comité de Propiedad Intelectual;

Que el Art. 1 de la misma ley determina que la propiedad intelectual comprende los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales;

Que mediante Resolución CD-IEPI 07-203 del 6 de agosto del 2007, el Consejo Directivo del IEPI dispuso que la distribución de los trámites para conocimiento de los

recursos de revisión y apelación de resoluciones o actos administrativos que corresponda despachar a las salas del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI se la hará mediante sorteo, guardando proporcionalidad en el número de trámites asignados a cada Sala, en función de la carga de trabajo, sin distinción de la materia, a excepción de los recursos de reposición, que deberán ser conocidos por la Sala que dictó el respectivo acto; asimismo, dispuso que los trámites que, a la fecha, estaban bajo conocimiento y resolución en la primera y segunda salas del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI, sean resorteados de inmediato, bajo las mismas condiciones que las señaladas para el sorteo;

Que el doctor Alejandro Ponce Martínez, mediante escritos dirigidos a los miembros del Consejo Directivo del IEPI y recibidos: el 20 de septiembre del 2007, interpone recurso de reposición, con el fin de que se deje sin efecto la referida Resolución CD-IEPI 07-203 del 6 de agosto del 2007; el 18 de octubre del 2007, solicita, dentro del mismo recurso de reposición, que se convoque a una audiencia pública y se señale día y hora para la realización de la misma, y, el 25 de octubre del 2007, presenta un reclamo administrativo y solicita que se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la mencionada Resolución CD-IEPI 07-203 del 6 de agosto del 2007; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

##### Resuelve:

**Art. 1.-** Ratificar lo actuado por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en el trámite del recurso de reposición presentado por el doctor Alejandro Ponce Martínez contra la Resolución CD-IEPI 07-203 del 6 de agosto del 2007, expedida por el Consejo Directivo del IEPI.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a los 6 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente del Consejo Directivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

**No. SNA 032**

#### Ing. José Luis Cortázar Lascano SECRETARIO NACIONAL ANTICORRUPCION

##### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 1 de marzo del 2007, se crea la Secretaría Nacional Anticorrupción; y, por Decreto No. 283 de 19 de abril del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 74 de 30 de abril del mismo año, se reconoce la autonomía administrativa y financiera de la Secretaría

Nacional Anticorrupción;

Que, el segundo inciso del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, sustituido por el artículo 62 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, dispone que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el Coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en la Ley de Contratación Pública, pero para celebrar los contratos respectivos, se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece que, en cada entidad del sector público deben existir funcionarios ordenadores de gastos y de pagos;

Que, es necesario reglamentar los procesos internos de la Secretaría Nacional Anticorrupción, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5, letra d) del Decreto Ejecutivo No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 1 de marzo del 2007,

**Resuelve:**

**Expedir el Reglamento interno de contrataciones y adquisiciones de la Secretaría Nacional Anticorrupción.**

## TITULO I

### CAPITULO I

#### AMBITO

**Artículo 1.- Ambito de aplicación.-** El presente reglamento se aplicará en todas las unidades administrativas de la Secretaría Nacional Anticorrupción, para la adquisición de bienes muebles, arrendamiento, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía no exceda el valor que resulte de multiplicar el Coeficiente 0,00002 previsto en el apartado b) del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El Secretario Nacional Anticorrupción y el Director Administrativo serán los encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento.

## CAPITULO II

### DE LOS ORGANOS COMPETENTES

**Artículo 2.- Ordenadores de gastos.-** De conformidad con la cuantía establecida en este reglamento son ordenadores de gastos, los siguientes directivos y funcionarios:

a) El Secretario Nacional Anticorrupción, es ordenador de gastos y competente para autorizar y adjudicar contratos para la adquisición de bienes, prestación de

servicios y ejecución de obras, con las limitaciones señaladas en el artículo 1 de este reglamento; y,

b) Al Director Administrativo se le delega la autorización y adjudicación de contratos, para la adquisición de bienes y prestación de servicios, por una cantidad que no supere el 15% del valor que resulte de multiplicar el Coeficiente del 0.00002 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Artículo 3.- Ordenador de pago.-** El Director Financiero de la Secretaría Nacional Anticorrupción, será el responsable de ordenar los pagos, en cumplimiento de la normatividad vigente, previa la autorización del ordenador de gasto.

**Artículo 4.- Funcionarios subrogantes.-** En caso de ausencia temporal del Ordenador de Gastos o del Ordenador de Pagos, asumirán las funciones determinadas en este reglamento, los funcionarios que legalmente los subroguen.

## CAPITULO III

### DE LOS PROVEEDORES Y PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

**Artículo 5.- Registro de proveedores.-** Para facilitar la contratación interna, la Dirección Administrativa de la Secretaría Nacional Anticorrupción, tendrá a su cargo y responsabilidad la aprobación, mantenimiento y actualización del Registro Abierto de Proveedores de la entidad, que se utilizará para cumplir con los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con la normatividad vigente.

El Director Administrativo será quien apruebe la inclusión o exclusión de los proveedores que se inscriban en el registro pertinente.

**Artículo 6.- Prohibición de intervención.-** No podrán participar como oferentes, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Secretario Nacional Anticorrupción, de los asesores, directores de Area, de los miembros de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones o de Apoyo y de los demás servidores y funcionarios de la Secretaría que intervinieren en el proceso precontractual.

**Artículo 7.- Convocatoria e invitación.-** El Director Administrativo, al menos una vez por año, convocará por la prensa y correo electrónico o página web a las personas naturales y/o jurídicas para que se inscriban en el Registro de Proveedores de la Secretaría Nacional Anticorrupción, detallando los bienes y/o servicios que se hallen en posibilidad de suministrar y siempre que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto por la Secretaría Nacional Anticorrupción.

Sin embargo, en cualquier momento, en el transcurso del año se procederá a la inscripción de nuevas personas naturales o firmas proveedoras interesadas, siempre que presenten la documentación que requiera la Secretaría y que se detallará en el formulario de calificación de proveedores que será entregado por la Secretaría a los interesados.

**Artículo 8.- Otros proveedores.-** En el caso de que los proveedores constantes en el registro de proveedores no se

encontraren en capacidad de atender los requerimientos de la Secretaría Nacional Anticorrupción, el Director Administrativo podrá solicitar cotizaciones a otros proveedores, los cuales serán incorporados a dicho registro.

Esta autorización excepcional podrá hacerse hasta por tres ocasiones consecutivas al mismo proveedor de bienes o servicios. Caso contrario, para seguir adquiriendo sus servicios o productos, es necesario que el proveedor se incluya en el registro de proveedores de conformidad con los requisitos establecidos por la Secretaría Nacional Anticorrupción.

**Artículo 9. Plan anual de adquisiciones.-** Con sujeción al presupuesto anual aprobado, la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Financiera, hasta el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes de Uso General y Especial.

#### CAPITULO IV

#### DE LA CONTRATACION DIRECTA Y DE LA SELECCION DE COTIZACIONES PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 10.- De la adquisición y contratación directa y de la selección de cotizaciones.-** El Director Administrativo, será el responsable de realizar el procedimiento de contrataciones directas, invitación escrita, el de selección de cotizaciones de bienes, suministros y materiales, así como de los servicios que requiera la Secretaría Nacional Anticorrupción, para lo cual se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- 10.1 Si la cuantía es del 1% del valor que resulte de multiplicar el Coeficiente del 0.00002 por el Presupuesto Inicial del correspondiente ejercicio económico; el Director Administrativo realizará la adquisición directa mediante la factura correspondiente.
- 10.2 Cuando la cuantía sea de hasta el 5% del valor que resulte de multiplicar el Coeficiente del 0.00002 por el Presupuesto Inicial del Estado, el Director Administrativo realizará directamente la adquisición, utilizando para el efecto el formulario "Orden de Compra", al que se anexarán las dos (2) pro formas presentadas; y la adquisición se hará contando con la factura correspondiente.
- 10.3 Cuando la cuantía del bien o servicio, sea superior al 5% y no exceda el valor del 15%, que resulte de multiplicar el Coeficiente del 0.00002 del Presupuesto Inicial del Estado, se requerirán tres (3) ofertas.

Con el informe comparativo de las ofertas y el informe técnico, si fuere del caso, el Director Administrativo, seleccionará la oferta más conveniente a los intereses de la Secretaría Nacional Anticorrupción, sobre la base de un análisis de las condiciones de calidad, precio, garantías, estandarización y plazo de entrega de los bienes y servicios requeridos, la adjudicación podrá ser total o parcial.

La adquisición se realizará contando con un mínimo de tres cotizaciones, utilizando el formulario "Orden de Compra", mismo que será suscrito por el Director Administrativo; y la adquisición se hará mediante la factura correspondiente.

#### CAPITULO V

#### DE LA COMISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

**Artículo 11. Integración de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones.-** La Comisión de Adquisiciones y Contrataciones de la Secretaría Nacional Anticorrupción, es la responsable de las contrataciones y adjudicación de contratos, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras cuya cuantía sea superior al 15% del valor que resulte de multiplicar el Coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el Coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La comisión, estará integrada por:

- El Secretario Nacional Anticorrupción, o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director Financiero, o el de Asesoría Jurídica.
- El Director Administrativo.

Actuará como Secretario y con voz informativa, un abogado o funcionario de la Dirección Jurídica designado en forma previa.

A las sesiones de la Comisión asistirá con voz informativa y en calidad de asesores o técnicos, los funcionarios que sean llamados por la Comisión cuando ésta lo considere pertinente.

**Artículo 12.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones.-** Son funciones de la comisión las siguientes:

- a) Conocer y aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; y, su presupuesto. Los documentos precontractuales y bases del concurso, en los que deberán constar los principios y criterios para la valoración de ofertas;
- b) Seleccionar e invitar, por escrito, entre tres y cinco oferentes o contratistas para que participen en el concurso; los mismos que deberán constar en el Registro Unico de Proveedores y contratistas calificados por la Secretaría;
- c) Establecer los plazos y términos de los diversos procedimientos que deben cumplirse durante las diferentes etapas del proceso contractual;
- d) Absolver consultas y realizar aclaraciones que sobre las bases del concurso, por escrito, formulen los interesados;

- e) Proceder a la apertura de las propuestas, a las mismas podrán asistir los proponentes, cada una de las cuales se presentarán en sobre único cerrado, el día y la hora señalada en la invitación, apertura que podrá diferirse sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el siguiente día hábil;
- f) Analizar los documentos presentados por los proponentes, con base en los parámetros que consten en la invitación;
- g) Designar, si se considera necesario, de fuera de su seno, una Comisión Técnica para el análisis y evaluación de las ofertas;
- h) Conocer y aprobar, de ser el caso, el informe de la Comisión Técnica;
- i) Rechazar las ofertas que no cumplan con las bases del concurso;
- j) Adjudicar el contrato, o declarar desierto el concurso y reabrirlo de considerar necesario;
- k) Notificar, por intermedio del Secretario de la comisión, los resultados del concurso a todos los participantes; y,
- l) Las demás obligaciones y funciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 13. De las sesiones de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones.-** Las sesiones de la comisión se realizarán previa convocatoria por escrito del Presidente de la Comisión por intermedio del Secretario, con por lo menos 24 horas de anticipación, indicando el lugar y la hora de la reunión. La comisión sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros.

Las resoluciones de la comisión se tomarán por mayoría de votos, no se admitirán abstenciones. El voto afirmativo o negativo será razonado y fundamentado.

**Artículo 14. De las actas.-** De cada sesión se levantará la correspondiente acta, en la que constará un resumen de los aspectos más relevantes tratados y se deberá precisar las resoluciones adoptadas, las mismas que serán de ejecución inmediata. Las actas aprobadas serán suscritas por todos los miembros de la comisión y certificadas por el Secretario.

**Artículo 15.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones.-** Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar por intermedio del Secretario a sesiones de la comisión;
- b) Presidir las sesiones de la comisión, con derecho a voz y voto;
- c) Suscribir oficios y comunicaciones que sean necesarios para las actividades de la comisión; y,
- d) Las demás que sean necesarias para la aplicación y ejecución del presente reglamento.

**Artículo 16.- Atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones.-** Son obligaciones del Secretario las siguientes:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones. En el orden del día no constará el punto "Asuntos varios";
- b) Convocar por escrito a sesión a los miembros del comité, por orden del Presidente, con por lo menos un día hábil de anticipación, anexando la documentación correspondiente;
- c) Ser responsable por el control, registro y archivo de los documentos de la comisión y guardar la reserva del caso;
- d) Redactar las actas de las sesiones de la comisión y llevar un archivo cronológico de las mismas;
- e) Suscribir las resoluciones adoptadas por la comisión y llevar un archivo de las mismas;
- f) Preparar y distribuir la documentación que el Presidente de la comisión estime pertinente;
- g) Recibir los sobres de las propuestas u ofertas que se presenten, las mismas que deberán estar cerradas y con las debidas seguridades, otorgando a los oferentes los recibos de recepción correspondientes, en los que deberá constar el día y la hora de recepción;
- h) Recibir los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes y someterlos a consideración de la comisión a través del Presidente; e,
- i) Las demás que disponga este reglamento y la comisión.

**Artículo 17. Excepciones.-** Los procesos de adquisición y contratación, cuyo valor supere las cantidades enunciadas en el artículo 10 de este reglamento, se podrán realizar con una sola cotización siempre y cuando se traten de casos de emergencia, sea un proveedor único, y convenga al interés institucional o nacional; presupuestos estos que serán calificados por la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones y autorizados por el Secretario Nacional Anticorrupción.

**Artículo 18.- Procedimiento.-** La Comisión de Adquisiciones y Contrataciones, por intermedio de documentos escritos o la página web, invitará a las personas naturales o jurídicas para que presenten sus ofertas. La invitación deberá contener la información fundamental que permita conocer el alcance y objeto del concurso.

**Artículo 19. Propuestas habilitadas.-** La Comisión de Adquisiciones y Contrataciones, considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales y a las normas legales aplicables.

**Artículo 20.- Procedimiento de selección.-** Cuando fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, sea en los casos de solicitudes de compra para adquisición de bienes y prestación de servicios, o de contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, la adjudicación se hará previo el procedimiento de selección que considere adecuado el funcionario responsable de la adjudicación.

**Artículo 21.- Adjudicación.-** La comisión resolverá lo procedente sobre el concurso y adjudicará el contrato al oferente, cuya oferta presente las mejores condiciones para los intereses institucionales, caso contrario, declarará desierto el concurso.

**Artículo 22.- Garantías.-** Previamente a la suscripción de un contrato o a la recepción de anticipos, el contratista debe rendir las garantías, en la forma, condiciones y términos señalados en el Capítulo IV, Título V de la Ley de Contratación Pública, se aceptarán de modo preferente, las formas de garantía previstas en la letra b) del artículo 73 de la misma ley.

**Artículo 23.- Registro y notificación de garantías.-** El Tesorero de la Secretaría Nacional Anticorrupción, mantendrá el registro y custodia de las garantías rendidas en los contratos y será responsable de notificar su vencimiento, con por lo menos quince días de anticipación, a los funcionarios responsables de vigilar la ejecución del contrato.

**Artículo 24.- Renovación y ejecución de garantías.-** Los funcionarios de las áreas que deben vigilar la ejecución de los contratos, solicitarán al Tesorero de la Secretaría Nacional Anticorrupción que proceda a requerir la renovación o el cobro de las garantías rendidas por los contratistas.

En todo caso las garantías rendidas por los contratistas deberán contener la cláusula de renovación automática.

**Artículo 25.- Suscripción de "Orden de Compra" y Contratos.-** Para la contratación de bienes y servicios cuyos montos se encuentren comprendidos en el artículo 10 de este reglamento, la "Orden de Compra" será suscrita por el Director Administrativo; para los montos mayores la "Orden de Compra" o el contrato, será suscrito por el Secretario Nacional Anticorrupción en su calidad de representante legal de la entidad.

## CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 26.- Solicitud de adquisición o contratación.-** Cualquier Unidad Administrativa de la Secretaría Nacional Anticorrupción, formulará el requerimiento de adquisición de un bien, la ejecución de obra o la prestación de un servicio, mismos que deberán ser realizados mediante una solicitud dirigida al Secretario Nacional Anticorrupción o al Director Administrativo, dependiendo del monto y el presupuesto correspondiente.

Las solicitudes se emitirán en formularios numerados, en original y dos copias.

El expediente que contenga el original de la solicitud de compra o contratación, las ofertas o pro formas, disponibilidad presupuestaria, la factura, cuadro comparativo de ofertas, de ser el caso, autorización de adquisición de funcionario competente, adjudicación, ingreso a bodega, y la correspondiente factura, se remitirán a la Dirección Financiera de la Secretaría Nacional Anticorrupción.

La segunda copia se archivará en la Dirección Administrativa.

**Artículo 27.- De las adquisiciones o contrataciones.-** El Director Administrativo dentro del ámbito de sus competencias, solicitará las ofertas aplicando lo que se dispone en el artículo 18 de este reglamento, previo el cumplimiento de:

### **Requerimientos:**

Que consiste en la solicitud de abastecimiento formulada por el titular de cualquier unidad administrativa de la Secretaría Nacional Anticorrupción, que contenga la necesidad del bien o servicio, el cual de acuerdo a su monto, deberá dirigirse al Secretario Nacional Anticorrupción o al Director Administrativo, para su aprobación, previo a proseguir el trámite pertinente, considerando:

a) **Términos de referencia.-** Los que contendrán las características y condiciones técnicas mínimas que debe reunir el bien, obra o el servicio a contratar. Se considerará al menos la cantidad solicitada, el plazo, forma de pago, modo y lugar de la entrega-recepción; Estos términos serán elaborados por la Dirección Administrativa considerando los requerimientos formulados, su necesidad, prioridad y recursos económicos disponibles;

b) **Facturas pro formas.-** La Dirección Administrativa solicitará las facturas pro formas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, de acuerdo a los pedidos formulados;

c) **Estudios externos.-** En los casos en los que no se pueda determinar los términos de referencia, ni presupuesto referencial por parte de la entidad, se procederá a contratar un profesional para la elaboración de los mismos;

d) **Certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos.-** Documento emitido por el Director Financiero o el Jefe Financiero, el cual indicará la existencia de fondos suficientes, así como la determinación de la partida presupuestaria a la cual se aplicará el gasto;

e) **Cuadro comparativo de ofertas.-** La Dirección Administrativa una vez obtenidas las facturas pro formas o cotizaciones, elaborará el cuadro comparativo correspondiente con las recomendaciones que considere del caso.

Para los casos en los que se deba obtener dos o más ofertas, el funcionario encargado de emitir la correspondiente autorización de gasto consignará su decisión en los cuadros comparativos de ofertas o en el informe adicional, si lo hubiere solicitado, y en ellos describirá las razones por las cuales sugiere la adjudicación al oferente cuya oferta conviene a los intereses institucionales, evaluándose las condiciones de precio, calidad, plazo y/u otra característica que haya tomado en cuenta para el efecto;

f) **Ordenador de Gasto.-** El Secretario Nacional Anticorrupción o quien haga sus veces; o, el Director Administrativo, de acuerdo con los montos de autorización, manifestará la aceptación expresa de la propuesta presentada y dispondrá al Director

Administrativo la continuación del trámite, debiendo el Director Administrativo coordinar para el efecto con el funcionario de la unidad correspondiente. En el caso de que se requiera la elaboración de un contrato, la disposición será dada al Director de Asesoría Jurídica para el efecto.

**Artículo 28.- Suscripción del Contrato.-** Una vez completados todos los procedimientos se suscribirá el contrato por parte del Secretario Nacional Anticorrupción o quien haga sus veces. El contrato será elaborado en original y tres copias.

Todos los contratos se inscribirán en el Registro de Contratos que para el efecto mantendrá la Jefatura Financiera en el cual constarán tales instrumentos, fechados y numerados en orden cronológico.

El expediente que contenga el original del instrumento y más documentos, se remitirá al Director Financiero para su pertinente contabilización y custodia.

En el caso de las garantías, el Director Financiero a su vez las remitirá al Tesorero, para los fines previstos en el artículo 21 de este reglamento.

La segunda copia se archivará en la Dirección Administrativa.

La tercera copia será entregada al contratista o proveedor.

**Artículo 29.- Expediente y documentos habilitantes.-** Para efectos de control, el expediente se conformará con los documentos habilitantes referentes a la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios siguientes:

**a) Para adquisición de bienes y prestación de servicios:**

**Personas naturales:**

- Nombres completos, dirección y teléfonos.
- Copias de la cédula de ciudadanía y del registro único de contribuyentes.
- Certificado de la Contraloría General del Estado de no haber sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido.
- Determinación del nombre de la institución bancaria, número y tipo de cuenta en la que se acreditarán los pagos.
- Certificado de actualización del RUC, conferido por el S.R.I.

**Personas jurídicas:**

- Documento que acredite la personería jurídica.
- Nombramiento del representante legal (debidamente legalizado).
- Certificado de la Superintendencia de Compañías

sobre el cumplimiento de obligaciones.

- Certificado de la Contraloría General del Estado de no constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.
- Dirección de la empresa y teléfonos.
- Determinación del nombre de la Institución bancaria, número y tipo de cuenta en la que se acreditarán los pagos.
- Certificado de Actualización del RUC, conferido por el S.R.I.

**b) Para ejecución de obras:**

**Personas naturales:**

- Nombres completos, dirección y teléfonos.
- Copia de la cédula de ciudadanía y del registro único de contribuyentes.
- Certificado de afiliación del Colegio Profesional al que pertenece.
- Certificado de afiliación a la Cámara de Construcción correspondiente.
- Certificado de la Contraloría General del Estado de no constar en el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.
- Determinación del nombre de la institución bancaria, número y tipo de cuenta en la que se acreditarán los pagos.

**Personas jurídicas:**

Los mismos documentos previstos para las personas jurídicas, en la letra a), artículo 29 de este reglamento.

**TITULO II**

**CAPITULO VII**

**DEL ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**Artículo 30.- Arrendamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.-** El Director Administrativo, para cualquiera de los montos previstos en este reglamento, ejecutará el procedimiento para el arrendamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 31.- Dirección de Asesoría Jurídica.-** Las contrataciones o la instrumentación de acuerdos, convenios y contratos de todo tipo en los que intervenga el Secretario Nacional Anticorrupción, deberán ser efectuadas en la Dirección de Asesoría Jurídica, para establecer la legalidad

de los mismos y el cumplimiento de los requisitos que ordena la ley y los reglamentos.

**Artículo 32. Responsabilidad.-** Los miembros de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones y los ordenadores de gastos y de pagos, son personal y pecuniariamente responsables por sus acciones y omisiones con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias, relacionadas con la administración de los recursos financieros públicos.

**Artículo 33.- Reserva.-** Los miembros de la Comisión de Adquisiciones y Contrataciones y los ordenadores de gastos y de pagos, guardarán absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por ellos, en materia de los procesos de contratación que realice la Secretaría Nacional Anticorrupción.

**Artículo 34.- Sujeción a la Ley de Contratación Pública y Normatividad Conexa.-** En todo lo no contemplado en el presente reglamento, el Secretario Nacional Anticorrupción, Director Administrativo, así como todos los funcionarios de la Secretaría Nacional Anticorrupción, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General, al Reglamento General de Bienes del Sector Público, a la Ley del Control Constitucional y demás normas aplicables.

**Artículo 35.- Vigencia.-** El presente reglamento entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil siete.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Secretario Nacional Anticorrupción.

\_\_\_\_\_  
No. SBS-INJ-2007-842

**Bolívar Chiriboga Valdivieso**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Milton Gilabert Núñez Garcés, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para

su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Milton Gilabert Núñez Garcés no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Milton Gilabert Núñez Garcés, portador de la cédula de ciudadanía No. 090299453-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-937 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de octubre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de octubre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

6 de noviembre del 2007.

\_\_\_\_\_  
No. SBS-2007- 845

**Alfredo Vergara Recalde**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el Seguro General Obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se registrarán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la resolución No. SBS-2004-0740, en la sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor ingeniero Martínez Torres Edgar Vinicio, en su calidad de Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de Funcionarios y Empleados Amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a

Nombramiento, del Gobierno Provincial de Imbabura mediante oficio No. 001-FCPCJPFEGPI-2006 de 26 de enero del 2006, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo, siendo completada con oficio No. 017-FCPC-GPI-2007 de 21 de septiembre del 2007;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Memorando No. INSS-2007-1320 de 22 de octubre del 2007, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de Funcionarios y Empleados Amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a Nombramiento, del Gobierno Provincial de Imbabura;

Que mediante oficio No. SG-2006-0876 de 27 de enero del 2006, la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos y Seguros notificó la aceptación y reserva de la denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de funcionarios y empleados amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a Nombramiento, del Gobierno Provincial de Imbabura, hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignada;

Que mediante comunicación No. 007-FCPC-GPI-G2007 de 10 de abril del 2007, se remiten los estatutos aprobados por la asamblea general de partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de Funcionarios y Empleados Amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a Nombramiento, del Gobierno Provincial de Imbabura; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.- APROBAR** el Estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de Funcionarios y Empleados Amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a Nombramiento, del Gobierno Provincial de Imbabura".

**ARTICULO 2.- REGISTRAR** en este organismo de control al "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación Privada de Funcionarios y Empleados Amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a Nombramiento, del Gobierno Provincial de Imbabura", cuya denominación queda asignada.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de octubre del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Vergara Recalde, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de octubre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

6 de noviembre del 2007.

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO

#### Considerando:

Que, mediante Ley No. 74, publicada en el Registro Oficial No. 812 de fecha 17 de noviembre de 1987, expedida por el Plenario de las comisiones legislativas del Honorable Congreso Nacional del Ecuador, se creó el cantón Tisaleo;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria No. 2004 - 44 a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004, introduce reformas al Impuesto a los Predios Urbanos;

Que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo, fue aprobada en sesiones ordinarias realizadas los días 16 y 24 de marzo del año 2000; y por las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, actualmente se encuentra fuera del marco legal;

Que, los artículos del 312 y 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen a favor de los municipios el impuesto a los predios urbanos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán mediante ordenanzas, los factores específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo y de las edificaciones que se hayan construido sobre él. Estos valores servirán de base para la determinación del mencionado impuesto;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prohíbe a autoridades o funciones del Estado extrañas a la Municipalidad, a emitir informes o dictámenes respecto de las ordenanzas tributarias; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo.**

**Art. 1.- Objeto del impuesto.-** Son objeto de este impuesto todos los predios ubicados dentro de los límites

del área urbana de la cabecera cantonal y del área urbana de la parroquia Quinchicoto, determinados de acuerdo a las ordenanzas de delimitación urbanas respectivas.

#### **Art. 2.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.-**

Los predios urbanos están gravados por los tributos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

**Art. 3.- Existencia del hecho generador.-** El hecho generador del impuesto predial urbano, constituye la propiedad de los inmuebles urbanos ubicados en el cantón Tisaleo.

#### **Art. 4.- Del catastro predial urbano, contenido en la información predial del formulario de declaración mixta o ficha predial.-**

El catastro registrará los elementos cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales se estructuran del contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Los demás que considere la Jefatura de Avalúos y Catastros, previa aprobación de la Dirección Financiera.

**Art. 5.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del cantón Tisaleo.

**Art. 6.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personería jurídica, como señala el Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón Tisaleo.

**Art. 7.- Valor de la propiedad.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo es el precio unitario del suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor del terreno.-** El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores modificatorios: Infraestructura básica, material de las vías, localización en la manzana, aceras y bordillos, agua potable, servicios, geometría del terreno, topografía del terreno; vías urbanas.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos (aplicando el método de las cadenas de markov). Expresado en los cuadros siguientes:

FACTORES MODIFICATORIOS DEL SUELO URBANO				
FACTOR	ID	DESCRIPCION	VALOR1	VALOR2
<b>VIAS URBANO</b>	0	No asignada	1,0000	
	1	Principal	1,0000	
	2	Secundaria	0,9800	
	3	Vecinal	0,9700	
	4	Sendero	0,9000	
	5	Tren	0,8500	
	6	Fluvial	0,8000	
<b>MAT VIAS</b>	1	Asfalto	1,0000	
	2	Adoquín	1,0000	
	3	Piedra	0,9500	
	4	Lastre	0,9000	
	5	Tierra	0,8500	
<b>ACERAS Y BORDILLOS</b>			<b>ACERAS</b>	<b>BORDILLOS</b>
	0	No asignado	0,9500	0,9500
	1	Buen estado	1,0000	1,0000
	2	Mal estado	0,9800	0,9800
<b>TOP URBANA</b>	0	No asignada	1,0000	
	1	A nivel	1,0000	
	2	Sobre nivel	0,9500	
	3	Bajo nivel	0,9500	
	4	Accidentado	0,9200	
	5	Escarpado hacia arriba	0,9100	
	6	Escarpado hacia abajo	0,9100	
<b>FORMA</b>	0	No asignado	1,0000	
	1	Regular	1,0000	
	2	Irregular	0,9950	
	3	Muy irregular	0,9920	

LOC MANZANA	0	No asignado	1,0000	
	1	Esquinero	1,0000	
	2	Intermedio	0,9900	
	3	Interior	0,9800	
INFRAESTRUCTURA			<b>VIA</b>	<b>PREDIO</b>
	0	Alumbrado público	1,0020	1,0040
	1	Alcantarillado	1,0020	1,0040
	2	Red eléctrica	1,0020	1,0040
FACTOR	<b>ID</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR1</b>	<b>VALOR2</b>
	4	Medidor de luz	1,0000	1,0000
	5	Medidor de agua	1,0000	1,0000
	6	Baño/letrina	1,0000	1,0000
AGUA CONSUMO			<b>VIA</b>	<b>PREDIO</b>
	0	Potable	1,0000	1,0000
	1	Entubada	0,9500	0,9500
	2	Canal	0,9000	0,9000
	3	Acequia	0,8500	0,8500

FRECUENCIA DE AGUA	0	No asignado	1,0000	
	1	Siempre	1,0000	
	2	Frecuente	0,9800	
	3	Escaso	0,9500	

OTROS SERVICIOS	0	Recolección de basura	1,0020	
	1	Transporte público	1,0020	
	2	Aseo de calles	1,0020	

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

- b) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general; tipo de estructura, paredes, cubierta, acabados, edad de la construcción, estado de conservación y número de pisos. En acabados económico, mediano y de lujo, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación, Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cinco años, con un valor residual del 10%. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL AVALUO DE LAS CONSTRUCCIONES URBANAS				
FACTOR	ID	DESCRIPCION	VALOR1	VALOR2
PAREDES	0	No asignado	1,0000	
	1	Bahareque	2,0000	
	2	Adobe	3,0000	
	3	Madera	4,0000	
	4	Mixta	5,0000	
	5	Piedra	6,0000	
	6	Bloque/ladrillo	7,0000	
CUBIERTA	0	No asignado	1,0000	
	1	Plástico	2,0000	
	2	Paja	3,0000	
	3	Zinc	4,0000	

	4	Asbesto	5,0000	
	5	Teja	6,0000	
	6	Teja vidriada	7,0000	
	7	Losa	8,0000	
<b>PISOS</b>	0	No asignado	1,0000	
	1	Tierra	2,0000	
	2	Cemento	3,0000	
	3	Vinyl	4,0000	
	4	Baldosa	5,0000	
	5	Alfombra	6,0000	
	6	Madera	7,0000	
	7	Cerámica	8,0000	
<b>FACTOR</b>	<b>ID</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR1</b>	<b>VALOR2</b>
<b>ESTRUCTURA</b>	0	No asignado	1,0000	
	1	Plástico	2,0000	
	2	Bahareque	3,0000	
	3	Malla	4,0000	
	4	Adobe	5,0000	
	5	Piedra	6,0000	
	6	Bloque/ladrillo	7,0000	
	7	Madera	8,0000	
	8	Metálica	9,0000	
	9	Hormigón	10,0000	
<b>ACABADOS</b>	0	No asignado	1,0000	
	1	Económico	3,0000	
	2	Mediano	5,0000	
	3	Lujo	7,0000	
<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>	0	No asignado	1,0000	
	1	Ruina	2,0000	
	2	Malo	3,0000	
	3	Regular	4,0000	
	4	Bueno	5,0000	
<b>EDAD DE LA CONSTRUCCION</b>	0	No definido	0,0000	
	2	>60	0,1000	
	8	41-60	0,2000	
	7	36-40	0,3000	
	6	31-35	0,4000	
	5	21-30	0,5000	
	4	16-20	0,6000	
	10	11-15	0,7000	
	3	6-10	0,8000	
	9	1-5	0,9000	
	1	<1	1,0000	
<b>VALOR DE LA CONSTRUCCION</b>		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>VALOR M2</b>
	1	0	6	10,0000
	2	7	13	15,0000
	3	14	20	20,0000
	4	21	27	30,0000
	5	28	36	50,0000
	6	37	40	80,0000
	7	41	99999,0000	122,0000
	8	2 pisos en adelante		Más el 20%
<b>VALOR BASE DEL SUELO URBANO</b>				
<b>TISALEO</b>		ZONA CONSOLIDADA		<b>VALOR M2</b> 10,0000
		ZONA PERIFERICA 1		7,0000
		ZONA PERIFERICA 2		2,0000
<b>QUINCHICOTO</b>		ZONA URBANA		5,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cinco años, con un valor residual del 10%. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

#### VALORACION INDIVIDUAL DE LOS PREDIOS

AvPu = At(VS\*FMt) + Ac(VE)  
 AvPu = Avalúo de la propiedad urbana  
 At = Area de Terreno  
 VS = Valor del suelo  
 FMt = Factores Modificatorios del terreno  
 Ac = Area de construcción  
 VE = Valor de las edificaciones

**Art. 8.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible es el valor de la propiedad determinada de acuerdo con la disposición del Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y al Art. 7 de la presente ordenanza.

**Art. 9.- Deducciones o rebajas.-** Determinada la base imponible, se considerará las rebajas y deducciones estipuladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás excepciones establecidas por la ley, que se harán efectivos mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 10.- Cuantía del impuesto predial.-** La tarifa del impuesto predial urbano para el sector de Tisaleo será de uno punto diez por mil (1.10 x 1000); y para el sector urbano de Quinchicoto la tarifa del impuesto predial será de cero punto treinta y cinco por mil (0.35 x 1000).

**Art. 11.- Liquidación acumulada.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con

el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

**Art. 12.- Normas relativas a predios en condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, a uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Al efecto de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 13.- Emisión de títulos de crédito.-** Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Unidad de Avalúos y Catastros la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero; registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos contenidos en el Código Tributario.

**Art. 14.- Epoca de pago.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de rebajas, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se realicen a partir de 1 de julio, soportarán un recargo de acuerdo a la siguiente tabla:

FECHA DE PAGO	RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora, mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- Intereses por mora tributaria.-** La obligación tributaria devengará el interés anual de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 16.- Liquidación de los créditos.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no hubiere prescrito.

**Art. 18.- Notificación.-** Con las actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad urbano la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- Reclamos y recursos.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Código Tributario y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación ante la autoridad competente, quien deberá pronunciarse en un término de treinta (30) días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y depositadas en la Tesorería Municipal.

**Art. 21.- Certificación de avalúos.-** La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 23.- Derogatoria.-** Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos de los predios urbanos, aprobados con anterioridad a la presente ordenanza.

**Art. 24.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.-** Para dar cumplimiento con el artículo 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada las edificaciones realizadas con posterioridad a la promulgación de la presente ordenanza tendrán una exoneración del 50% de los valores que correspondan al pago del impuesto, beneficio que tendrá un plazo de cinco años a partir de la presente fecha.

#### DISPOSICION GENERAL

**Primera.-** En caso de existir dos personas que acrediten ser dueños de un mismo predio, estos interpondrán su reclamación en la judicatura civil de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1757 del Código Civil.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Dirección Financiera remitirá en el término de treinta (30) días a partir de la emisión del catastro con la valoración de la propiedad al Cuerpo de Bomberos para la recaudación del respectivo tributo establecido en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.

**Segunda.-** No se aplicarán los artículos 318 y 319 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal por cuanto el sector urbano de Tisaleo es una zona de explotación agrícola.

**Tercera.-** En virtud de que el artículo 306 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que se debe actualizar el catastro de los predios urbanos; y, porque la actualización ha concluido en junio del 2006, la recaudación del impuesto urbano por este año no causará descuentos, ni recargos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Miguel Bonilla Escobar, Alcalde.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Certifico que la Ordenanza que regula la determinación, administración y

recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo fue discutida, aprobada y ratificada en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 10 y 14 de septiembre del 2007.

Tisaleo, 17 de septiembre del 2007.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

**VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO.**

Tisaleo, 17 de septiembre del 2007; a las 09h10.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y tres ejemplares de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo, que antecede al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Tisaleo para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Hilda Bonilla, Vicepresidenta del Concejo.

**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO.**

Tisaleo, 17 de septiembre del 2007; a las 11h00.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo.

f.) Sr. Miguel Bonilla Escobar, Alcalde de Tisaleo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo, el señor Miguel Bonilla Escobar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tisaleo, el 17 de septiembre del 2007.- Lo certifico.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria de Concejo.

**ASESORIA JURIDICA.-** Recibido el día de hoy veinte de septiembre del dos mil siete, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo.

f.) Sra. Lida Moreno Naranjo, Secretaria, Asesoría Jurídica (Enc).

**ASESORIA JURIDICA.-** Tisaleo, septiembre 20 del 2007, las 11h00.- Promúlguese de conformidad con lo dispuesto por la ley y en el Registro Oficial, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo.

f.) Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal, en la fecha y hora señaladas. En cumplimiento a las disposiciones impartidas por el señor Miguel Bonilla Escobar, Alcalde

del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo y el Dr. Wilson Núñez Suárez, Procurador Síndico Municipal, se publicó mediante carteles en los lugares de costumbre en el Municipio de Tisaleo, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo.- Tisaleo, septiembre 21 del 2007; las 15h10.- Certifico.

f.) Sra. Lida Moreno Naranjo, Secretaria, Asesoría Jurídica (Enc).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**

**Considerando:**

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1180 publicado en el Registro Oficial N° 239 de 24 de diciembre del 2003, contiene la Policía Nacional de Lucha contra la Droga, estableciendo que la consecución de estos fines son de interés y responsabilidad compartida entre la Administración Pública y la ciudadanía, se ha de canalizar a través de diversas formas de organización y gestión, aplicando estrategias de descentralización y desconcentración del Estado.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el **CAPITULO IV, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, Sección 5° De los Grupos Vulnerables, en el artículo 47.- Atención Prioritaria.- En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 159 de 5 de diciembre del 2005, en su Art. 155 otorga la competencia de la Administración Municipal en materia de protección, de seguridad y convivencia ciudadana, la de cooperar y coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos, entre otras acciones la elaboración y ejecución de planes de protección de la población en riesgo;

Que, el Plan Nacional de Prevención, Desarrollo Alternativo Preventivo y Control de Drogas para el período 2004-2008, aprobado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo N° 1777 publicado en el Registro Oficial N° 359 del 18 de junio del 2004, plan que contempla un Subproyecto de Descentralización;

Que, el Art. 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 8 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece la obligación de las instituciones del Estado, de coordinar acciones para la consecución del bien común;

Que, con fecha 29 de septiembre del 2005, el Alcalde del cantón Lago Agrio suscribió con el Secretario Ejecutivo del CONSEP; un convenio de cooperación para descentralizar las acciones y estrategias de intervención en el ámbito de prevención del consumo indebido de drogas

dentro de su jurisdicción, instrumento que contempla la creación de un Comité Municipal encargado de ejecutar dichas acciones y estrategias; y,

En ejercicio de sus facultades constitutivas y legales,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza de creación del Comité Local Municipal de Coordinación para el Desarrollo de Actividades de Prevención al Uso Indebido de Drogas en el Cantón Lago Agrio.**

**Art. 1.-** Créase el Comité Municipal de coordinación para el desarrollo de actividades de prevención al uso indebido de drogas del cantón Lago Agrio, como organismo encargado de ejecutar los programas y proyectos dentro del ámbito de reducción de la demanda de drogas, con énfasis en el sector educativo y población en general.

**Art. 2.-** El Comité Municipal de coordinación para el desarrollo de actividades de prevención al uso indebido de drogas del cantón Lago Agrio, en coordinación con el Consejo Nacional del Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establecerá y fijará las políticas para la descentralización de actividades preventivas del consumo de sustancias psicoactivas.

**Art. 3.-** Para alcanzar los fines propuestos dentro de las actividades de prevención al uso indebido de drogas, el Comité Municipal gestionará recursos económicos a través de ordenanzas y/o convenios con organismos nacionales e internacionales.

**Art. 4.-** El Comité Municipal de coordinación para el desarrollo de actividades de prevención al uso indebido de drogas del cantón Lago Agrio, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado;
- b) Un representante del CONSEP;
- c) Un funcionario técnico y una secretario/contador (a) que designe la Municipalidad;
- d) Director de Salud;
- e) Director de Educación Hispana;
- f) Gobernador;
- g) Director de Bienestar Social;
- h) Comandante de Rayo 24;
- i) Un representante del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- j) Los representantes de las universidades, colegios, fundaciones;
- k) Coordinadora de las organizaciones de mujeres;
- l) El Juez de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio;

- m) Presidente del Comité de Gestión Local;
- n) Un representante de los medios de comunicación; y,
- o) Presidente del Consorcio de Juntas Parroquiales.

Este Comité estará presidido por el Alcalde o su delegado.

**Art. 5.- FUNCIONES DEL COMITE.-** Corresponde al Comité Municipal de coordinación para el desarrollo de actividades de prevención al uso indebido de drogas del cantón Lago Agrio lo siguiente:

- a) Coordinar las acciones entre sus miembros, como también entre las entidades, organismos, dependencias del Estado, y entre las personas jurídicas creadas por la ley para la ejecución de programas preventivos;
- b) Orientar las acciones a través de los lineamientos generales a seguirse por parte de las entidades respectivas que lo integran;
- c) Coordinar con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, a través de sus atribuciones, las actividades relacionadas con la prevención, tratamiento y rehabilitación del consumidor de drogas;
- d) Velar porque en su ámbito territorial se cumplan las políticas, planes y programas trazados;
- e) Formular para la adaptación del Gobierno Seccional, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, de conformidad con las políticas trazadas por el CONSEP;
- f) Establecer con los distintos organismos regionales y locales, los planes de acciones que cada uno de ellos debe ejecutar;
- g) Dictar normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno Seccional la expedición de las ordenanzas que normen esta actividad;
- h) Mantener contacto con los demás comités municipales para lograr una actividad coordinada;
- i) Rendir informes al CONSEP, de las labores realizadas en su respectiva jurisdicción; y,
- j) Las demás que se asignen conforme a la ley.

**Art. 6.- REUNIONES.-** El Comité Municipal se reunirá en forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones que dicte el Comité Municipal para el ejercicio de sus funciones son reservadas y de obligatorio cumplimiento, las cuales deberán constar en actas numeradas y debidamente foliadas suscritas por todos los miembros del Comité.

**Art. 7.- DEL FUNCIONAMIENTO TECNICO Y DEL SECRETARIO CONTADOR (A), PERMA-**

**NENTE DE LA MUNICIPALIDAD: DEL FUNCIONARIO TECNICO.-** Serán funciones del Funcionario Técnico permanente de la Municipalidad las siguientes:

- a) Asesorar al Alcalde, en todo lo referente a las políticas y planes de prevención integral del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- b) Reportar al Comité Local Municipal, lo relativo a la orientación, coordinación, promoción, desarrollo y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos de prevención integral, frente al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- c) Concertar con las autoridades y otros aportantes la consecución y canalización de recursos económicos, para la realización de los respectivos planes y proyectos; y,
- d) Las demás que le asignen el Comité Local Municipal.

**DEL SECRETARIO CONTADOR(A).-** Serán funciones del Secretario Contador(a) permanente de la Municipalidad las siguientes:

- a) Elaborar las convocatorias a la comunidad para que participe en las decisiones relacionadas con los procesos de prevención integral del consumo de sustancias psicoactivas;
- b) Mantener comunicación permanente con sus similares en otros gobiernos municipales e intercambiar información y experiencias;
- c) Mantener la comunicación, el libro de actas e informes económicos al día para conocimiento de todos los miembros del comité; y,
- d) Las demás que le asigne el Comité Local Municipal.

**Art. 8.- AREAS DE INTERVENCION Y PARAMETROS DE ACCION.-** Las áreas de intervención del comité, así como sus parámetros de acción, se encuentran definidos en el Título Segundo de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en concordancia con los artículos 20 al 28 del reglamento para la aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**Art. 9.- EL CONSEJ.-** Asumirá los gastos o egresos que el comité genere para el desarrollo de actividades de prevención al uso indebido de drogas del cantón Lago Agrio para su funcionamiento dictará su propio marco normativo.

**Art. 10.-** El comité tendrá su sede en la ciudad de Nueva Loja y contará con el apoyo administrativo del Municipio del cantón.

**Art. 11.-** El comité será organismo asesor en materia de prevención al uso indebido de drogas, sujetas a fiscalización.

**Art. 12.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de que sea aprobada por el Concejo y sancionada por el señor Alcalde.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, a los tres días del mes de agosto del dos mil siete.

Lo certifico.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo.

f.) Sr. Luis Mosquera Murillo, Vicealcalde del Concejo

**CERTIFICO:** Que la presente, fue aprobada en primero, segundo y definitivo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias celebradas el veintidós de junio y tres de agosto del dos mil siete respectivamente.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo.

**PROVEIDO:** Nueva Loja, a los nueve días del mes de agosto del dos mil siete, a las 10h50 minutos, de conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde de la I. Municipalidad del cantón Lago Agrio, para su sanción.- Notifíquese.

f.) Sr. Luis Mosquera Murillo, Vicealcalde del cantón Lago Agrio.

**CERTIFICACION:** Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Vicealcalde del Concejo Municipal de Lago Agrio a las 11h00 del nueve de agosto de dos mil siete.

f.) Lic. Eduardo Calva A., Secretario General.

**SANCION:** Nueva Loja, a los nueve días del mes de agosto de dos mil siete, a las 11h00, de conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase y Ejecútase.

f.) Lic. Máximo Abad Jaramillo, Alcalde del cantón Lago Agrio.

**CERTIFICACION:** Sancionó y firmó la presente ordenanza el Lic. Máximo Abad Jaramillo, Alcalde de la I. Municipalidad del cantón Lago Agrio, el nueve de agosto del dos mil siete.

f.) Sr. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL  
DE CELICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 97 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numeral 19, establece la obligatoriedad de cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 138 de la Ley de Elecciones establece que los sujetos políticos deberán realizar la propaganda electoral durante 45 días anteriores al cierre de la campaña electoral;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Capítulo II, artículo 14, numeral segundo, establece que le corresponde al Municipio la construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el numeral 14 del mismo artículo establece que es función del Municipio regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y rurales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el artículo 63, numeral 18, establece como atribución del Cabildo autorizar y reglamentar el uso de los bienes de dominio público;

Que, es deber del Municipio precautelar la limpieza, la imagen y el buen nombre de su jurisdicción, a través de alternativas que coadyuven al fortalecimiento de valores culturales, educacionales y la buena convivencia del vecindario;

Que, es deber del Cabildo establecer las normas y reglamentos que contribuyan al ornato de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**La siguiente reforma a la reforma de la Ordenanza que regula la utilización de espacios y el ruido de la propaganda electoral, para la ciudad y cantón Celica, publicada en el Registro Oficial 178 y/o publicidad del 26 de septiembre 2007.**

**Art. 1. Ambito.-** El ámbito de acción de la presente ordenanza es el cantón Celica entendiéndose por propaganda la actividad desarrollada por los partidos o movimientos políticos u otras organizaciones que tiene como objeto la promoción de candidaturas o cualquier otro evento de orden cultural, deportivo, artístico o similares.

**Art. 2.-** El Municipio de Celica, a través de la Comisaría Municipal, mantendrá actualizada una base de datos de los partidos y movimientos políticos, para lo cual solicitará al Tribunal Provincial Electoral la nómina de los partidos y movimientos legalmente reconocidos quince días después de la convocatoria a las elecciones. Así mismo, la Comisaría Municipal regulará los permisos respectivos a las instituciones u organizaciones que requieran promocionar eventos de carácter social, cultural, deportivo turístico, etc.

**Art. 3.-** Queda prohibida la ubicación de propaganda mural de toda la jurisdicción del cantón Celica.

**Art. 4.-** No se permitirá la ubicación de propaganda mural en ninguna parte de la ciudad y sus parroquias. No se debe

pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza, inclusive propaganda adhesiva en áreas o bienes de propiedad municipal como: postes de luz eléctrica, puentes peatonales y carrozables, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas, educativas, así como árboles y palmeras ornamentales.

**Art. 5.-** Para la ubicación de carteles, afiches u otras propagandas adhesivas se establecen las estafetas municipales como único espacio para ubicar la propaganda.

**Art. 6.-** La propaganda y/o publicidad en bienes inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando: banderas, afiches, lonas y otros similares adheridos a madera, cartón u otro material de soporte grueso o elementos colgantes desmontables.

**Art. 7.-** Los establecimientos, locales, viviendas u otras edificaciones que se constituyan como centrales políticas de campaña o comités políticos, únicamente, podrán distinguirse con propaganda removible, es decir, no podrán dichos inmuebles ser pintados externamente con colores y propaganda política.

**Art. 8.-** Una vez concluido el período electoral y en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de escrutinio cada partido político, movimiento u organización política, alianza electoral o candidatos independientes y dueños de inmuebles, deberán remover su propaganda electoral.

En el caso de propaganda y/o publicidad que promueve eventos de orden cultural, deportivos, artísticos o de cualquier índole deberá ser retirada inmediatamente una vez terminado el evento.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente disposición o los representantes de empresas, instituciones, partidos, movimientos políticos o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura, que el Municipio de Celica, a través de la Comisaría Municipal, ordenare realizar con el objeto de que el bien vuelva a su estado anterior.

**Art. 9.-** En caso de violación a la presente ordenanza se establecen las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido político y/o organización promotora:

- En la ubicación de propaganda sin el respectivo permiso, se fija una multa de USD 50,00 por afiche, valla, propaganda o pintura.
- En la ubicación de propaganda que no se sujete a las indicaciones dispuestas por la Comisaría Municipal se dispondrá se retire y se aplicará una multa USD 30,00.
- En el caso de murales pintados sobre la fachada o cerramiento de inmuebles de propiedad municipal o privada la multa será de USD 10,00 por cada metro cuadrado de mural.

En caso de aplicarse multas económicas se realizará previa notificación emitida por el inspector zonal de ornato.

**Art. 10.-** Se concede acción cívica para presentar denuncias en caso de violación de las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Se prohíbe la utilización con volumen excesivo de bocinas o cometas neumáticas instaladas en vehículos, mientras circulen por los perímetros urbanos, el perifoneo de propaganda o anuncios con la utilización de megáfonos, altoparlantes o instrumentos similares y la instalación en calles, plazas y demás lugares públicos, de equipos de amplificación de cualquier naturaleza, excepto de aquellos necesarios para desarrollar actos políticos públicos, debidamente autorizados.

**Art. 12.-** Los partidos políticos o movimientos independientes que deseen ejecutar actividades de perifoneo en lugares público, deberán obtener el permiso correspondiente; la Municipalidad de manera previa a otorgar el permiso, determinará los niveles de ruido y horario en los que se podrán ejecutar tales actividades.

**Art. 13.-** La Comisaría Municipal ejercerá el control de las emisiones de ruido e impondrá a los infractores, las sanciones que se determinan en esta ordenanza.

**Art. 14.-** Los partidos políticos o movimientos independientes que incumplan las disposiciones contenidas en los Arts. 9 y 10 de esta ordenanza, pagarán una multa equivalente a USD 30,00 (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). La reincidencia será sancionada con el cien por ciento (100%) de la multa impuesta la primera vez, y el retiro de los instrumentos causantes del ruido, según el caso.

Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación definitiva.

**Disposición transitoria:** La presente ordenanza deroga cualquier otra disposición.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Celica, a los cuatro días del mes de octubre del 2007.

f.) Egdo. Mauricio Granda C., Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifico: Que la presente reforma a la reforma de la Ordenanza que regula la utilización de espacios y el ruido de la propaganda electoral para la ciudad y cantón Celica, publicada en el Registro Oficial 178 y/o publicidad del 26 de septiembre del 2007, para la ciudad y cantón Celica, fue discutida y aprobada por el Ilustre Municipio de Celica, en las sesiones celebradas los días 27 de septiembre y 4 de octubre del 2007.

Lo certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CELICA.-** Ocho de octubre del año 2007 a las 10h00

En uso de las atribuciones legales pongo en consideración la reforma a la reforma de la Ordenanza que regula la utilización de espacios y el ruido de la propaganda electoral, para la ciudad y cantón Celica, publicada en el Registro Oficial 178 y/o publicidad del 26 de septiembre del 2007, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Egdo. Mauricio Granda, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDE DEL CANTON CELICA,** diez días del mes de octubre del año 2007, a las 09h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, haciéndose el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono.- la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación.

f.) Lic. Jorge H. Jaramillo A., Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Lcdo. Jorge H. Jaramillo Arciniega, Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, a los diez días del mes de octubre del 2007.

Lo certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

#### **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS**

##### **Considerando:**

Que, el patrimonio cultural del cantón Ventanas, constituye el ámbito de manifestaciones culturales que conforman los rasgos distintivos; espirituales y materiales de la vida del cantón, expresadas en hechos tangibles e intangibles de singulares características las mismas que manifiestan su propia identidad; proceso que debe ser preservado y revitalizado;

Que, la defensa del patrimonio cultural esta íntimamente vinculada al auténtico desarrollo de los pueblos;

Que, la protección y desarrollo del patrimonio cultural de Ventanas es una responsabilidad compartida entre el Municipio y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, el Instituto de Patrimonio Cultural, con el objeto de garantizar la conservación y la defensa del Patrimonio Cultural del Estado, ha elaborado el Plan Nacional de Descentralización, documento en el cual se delinean políticas básicas y se establecen programas de conservación y puesta en valor del Patrimonio material e inmaterial; de educación e interpretación, difusión, promoción y desarrollo del patrimonio cultural, políticas a los cuales se adhiere el Municipio de Ventanas;

Que el Art. 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno destina el 6% del impuesto a la renta de la recaudación en el respectivo Municipio para constituir el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural; y,

En uso de sus atribuciones,

**Expede:**

**La siguiente Ordenanza de Protección y Desarrollo del Patrimonio Cultural del cantón Ventanas.**

## **CAPITULO I**

### **AMBITO Y JURISDICCION**

**Art. 1.-** La delegación del control del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento, se refieren a todas las manifestaciones culturales tangibles e intangibles, que se producen en el ámbito cantonal así como a las zonas declaradas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Esta delegación se cumplirá a través de la Comisión de Protección y Desarrollo del Patrimonio Cultural.

### **DE LA COMISION DE PROTECCION Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Art. 2.-** La Comisión de Protección y Desarrollo del Patrimonio Cultural, es un organismo de carácter especial y técnico, que debe velar por el mantenimiento y preservación del Patrimonio Cultural del Cantón Ventanas, en coordinación con el I. Municipio del cantón, deberá actuar conforme a la Ley del Patrimonio Cultural y su Reglamento, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

**Art. 3.-** La comisión estará integrada con derecho a voz y voto, por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde del cantón Ventanas o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Concejal nombrado por el I. Concejo, miembro de la Comisión de Obras Públicas y/o de Planificación, quien en ausencia del Presidente lo representará;
- c) El Director del Departamento de Planeamiento;
- d) El Director del Departamento de Cultura del Municipio;
- e) El Presidente de la Casa de la Cultura Núcleo de Los Ríos o su delegado; y,
- f) Un representante del Instituto de Patrimonio Cultural.

**Art. 4.-** Los miembros de la omisión desempeñarán sus funciones por el periodo que dure la administración municipal.

**Art. 5-** Participarán con voz informativa, el Comisario de Construcciones, El Procurador Síndico Municipal o cualquier otro funcionario que la comisión considere necesario.

**Art. 6.-** El Secretario de la Comisión será Secretario del I. Concejo Municipal.

**Art. 7.-** Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión de Protección y Desarrollo del Patrimonio Cultural con voz, los funcionarios municipales que la comisión requiera, y personas particulares, previa autorización del Presidente de la Comisión.

**Art. 8.-** Será necesaria la presencia de por lo menos cuatro miembros para que la comisión pueda sesionar, previa convocatoria hecha por Secretaría y con anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

**Art. 9.-** Las decisiones se tomarán por unanimidad.

**Art. 10.-** Son atribuciones de la comisión.

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural, su reglamento, de la Ley de Régimen Municipal en sus partes pertinentes, y de la presente ordenanza;
- b) Conocer e informar al Concejo de los planes, programas y proyectos que se desarrollen para lograr la protección y desarrollo del patrimonio cultural; en su ámbito jurisdiccional;
- c) Conocer, resolver y aprobar de conformidad con esta ordenanza, los anteproyectos y proyectos definitivos, que el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas y privadas y la ciudadanía, presenten para realizar trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución, nuevas construcciones etc. que se pretendan efectuar en las edificaciones y sitios urbanos comprendidos en el área de protección y/o en el área de influencia;
- d) Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, las zonas, sitios, sectores, cales, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos de carácter público y privado, que por razones estipuladas por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación y que se encuentren o no incluidos en la zona del centro y sitios históricos delimitados o en otras del cantón;
- e) Previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, permitir la realización de excavaciones arqueológicas dictar las normas, conforme a las cuales deberán realizarse en predios ubicados en la zona del centro y sitios históricos delimitados o en otras del cantón;
- f) Elaborar un plan de acción, para la preservación y salvaguarda de las zonas de protección y ejecutarlo en forma programada de acuerdo a las políticas de preservación, de los elementos que conformen el patrimonio arquitectónico y urbano del cantón, en concordancia con los planes nacionales de preservación y desarrollo;
- g) Regular el uso del suelo en el área de protección y su área de influencia, para que las actividades vitales y tradicionales no sean afectadas y distorsionadas por los nuevos usos, especialmente aquellas que promuevan la especulación del suelo urbano o afecten el uso social del mismo;

- h) Recomendar al Concejo Municipal sobre las necesidades realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos y para que mediante una excitativa se les conmine a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias para que estos objetivos se cumplan;
- i) Arbitrar medidas que deberán cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales, sobre asuntos y casos relacionados con la conservación del Patrimonio Cultural que revistan especial importancia;
- j) Promover y auspiciar campañas de valoración y difusión sobre la importancia de los bienes patrimoniales del cantón Ventanas con relación a la política y el plan de acción que realiza el Municipio;
- k) Elaborar la pro forma de distribución del presupuesto anual que se le asigna al Municipio para financiar las obras de protección y desarrollo del patrimonio cultural, que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas del 6% del impuesto a la renta retenido en el cantón, según los planes y prioridades establecidas por los técnicos del Municipio previo el conocimiento y visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Las asignaciones, donaciones etc. que reciba de instituciones nacionales o extranjeras, los recursos económicos que se recauden por concepto de tasas, servicios, multas, etc.;
- l) Administrar los bienes y recursos del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, que se crea mediante la presente ordenanza;
- m) Velar por el cumplimiento del Art. 218, referente al Capítulo 1 de los planes reguladores del desarrollo físico y urbanístico contemplado en la Ley de Régimen Municipal;
- n) Promover la participación pública y privada, nacional e internacional para el incremento de los fondos de preservación y restauración de los centros y sitios históricos;
- o) Coordinar con las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de este fin;
- p) Solicitar al Concejo la suscripción de convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de las zonas y bienes tangibles e intangibles declarados como bienes culturales;
- q) Instrumentar los mecanismo de administración y control de las áreas históricas en sus niveles de revisión y aprobación de obras de construcción públicas y privadas a ejecutarse, el seguimiento y el control regular sobre la conservación del Patrimonio Cultural, en general; y,
- r) Cualquier otra acción u obra que requiera para la protección y desarrollo del patrimonio cultural del cantón Ventanas.

#### **DEL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTON VENTANAS.**

**Art. 11.- Creación.-** La I. Municipalidad de Ventanas mediante la presente ordenanza crea el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Ventanas, que utilizará sus recursos para conservar, preservar, restaurar, rehabilitar, reproducir, reconstruir, inventariar, catalogar, investigar, difundir y promocionar el patrimonio cultural mueble e inmueble, tangible e intangible, en todas sus manifestaciones encuadradas en normas nacionales e internacionales, sobretodo las contempladas en el plan de descentralización promovido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 12.-** El Fondo de Salvamento del Cantón Ventanas se financiará con el 6% del impuesto a la renta generado en el cantón y que el Gobierno debe transferir conforme lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como por los tributos que para el efecto se crearen mediante ordenanza.

**Art. 13.-** Por las multas que se recaudaren por incumplimiento de las normas de la presente ordenanza, la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento.

**Art. 14.-** El Fondo de Salvamento podrá recibir y gestionar donaciones nacionales e internacionales, las que serán utilizadas conforme la voluntad del donante. De no existir destino específico, la Comisión de Protección y Desarrollo del Patrimonio Cultural, lo establecerá priorizando las obras y/o estudios preparados.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 15.-** La Comisión de Protección y Desarrollo de Patrimonio Cultural del Cantón Ventanas, realizará los estudios necesarios para establecer la conveniencia de expropiar los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural del cantón.

**Art. 16.-** En caso de negligencia y descuido de los propietarios en el mantenimiento de los inmuebles y áreas de patrimonio cultural, la comisión en coordinación con las diferentes dependencias municipales realizará los trabajos de reparación y mantenimiento. Para cubrir estos valores el Municipio emitirá los títulos de crédito correspondientes, al propietario del inmueble para el pago de los trabajos realizados, con un recargo del 10% del costo total, valores que serán destinados para el financiamiento del Fondo de Salvamento.

**Art. 17.-** Para la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza y las sanciones que constan en la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento, es competente el Comisario Municipal.

Esta ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su aprobación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Ventanas, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil siete.

f.) Dra. Silvia Gavica Ramírez, Vicealcaldesa.

f.) Lcda. Araceli Contreras Vera, secretaria (E).

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias de fecha 8 y 15 de octubre del 2007, fecha esta última en que se aprobó definitivamente su texto.

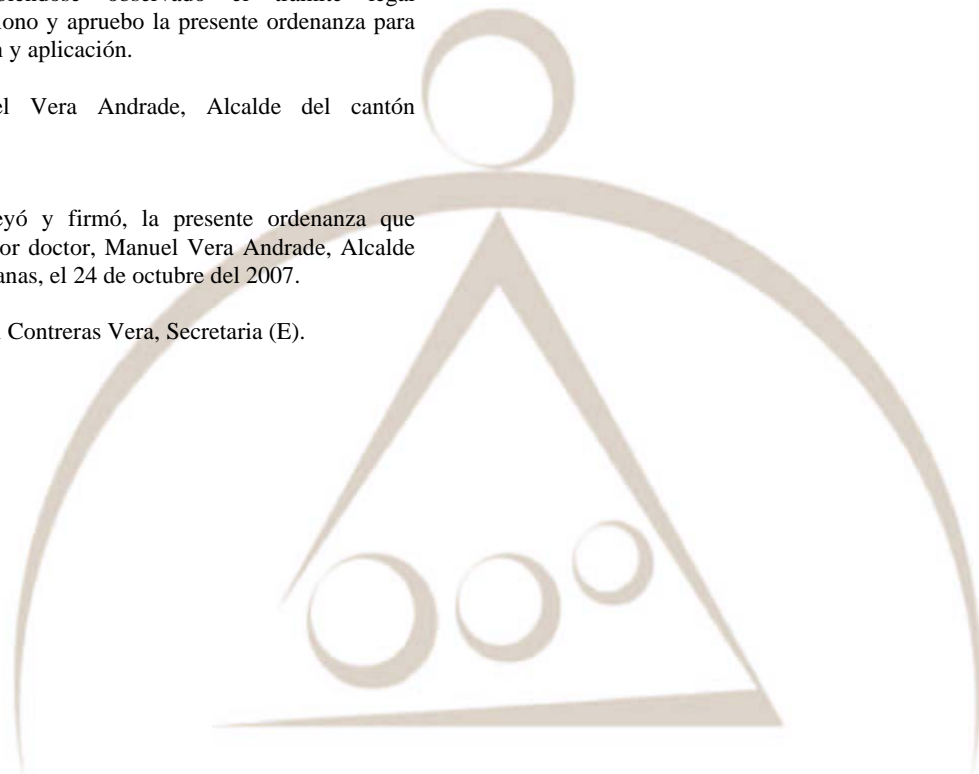
f.) Lcda. Araceli Contreras Vera, Secretaria (E).

**SANCIONO Y EJECUTESE,** Ventanas, veinticuatro de octubre del dos mil siete, de conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y apruebo la presente ordenanza para su promulgación y aplicación.

f.) Dr. Manuel Vera Andrade, Alcalde del cantón Ventanas.

Certifico: proveyó y firmó, la presente ordenanza que antecede, el señor doctor, Manuel Vera Andrade, Alcalde del cantón Ventanas, el 24 de octubre del 2007.

f.) Lcda. Araceli Contreras Vera, Secretaria (E).





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial